



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año II - Nº 394**

**Quito, jueves 11 de  
diciembre de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

-	Acéptanse las solicitudes de repatriación de las siguientes personas:	
0426	Ciudadano español José Larios Mañas .....	3
0427	Ciudadano español Miguel Ángel Carmona Castaño .....	3
0428	Ciudadano español José María Antonio Gonzalez Pareja .....	4
0429	Deléganse funciones al Dr. César Augusto Ochoa Balarezo, Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos .....	5
0430	Deléganse funciones al Coordinador(a) General de Asesoría Jurídica .....	5
0431	Ciudadano británico Pieter Jack Thomas Tritton .....	6
0432	Ciudadano colombiano Wilfredo Antonio Castro Cepeda .....	7

#### MINISTERIO DE TURISMO:

20140081-A	Deléganse facultades a la Ab. Luisa Magdalena González Alcívar, Viceministra de Gestión Turística .....	8
20140092	Deléganse facultades a la abogada Luisa Magdalena González Alcívar, Viceministra de Gestión Turística .....	8
20140094	Deléganse facultades a la licenciada Ana María Romero Sandoval, Directora de Calidad .....	9

	Págs.		Págs.
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:</b>			
17/2014 Modificase el Acuerdo No. 057/2011 de 20 de octubre de 2011 .....	10	to de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y de los fondos complementarios previsionales cerrados (FCPC), del Libro III “Normas generales para las instituciones del sistema de seguridad social” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria ..	22
<b>RESOLUCIONES:</b>			
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>			
757 Renuévase la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha .....	12	<b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES:</b>	
		SCV-DNCDN-14-017 Expídese el Reglamento de concesión de información y certificaciones .....	22
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:</b>			
10/2014 Autorízase a la Compañía Aerolíneas Galápagos S. A. AEROGAL, la suspensión temporal de la ruta Quito-Cuenca-Quito ..	19	<b>SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO:</b>	
		SCPM-2014-071 Refórmase el Reglamento interno para el uso, administración y control del servicio de telefonía móvil celular .....	29
<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>			
NAC-SGERCGC14-00001042 Deléganse facultades a la Ing. Ana Karina Bayas López, Servidora de la Secretaría General .....	20	SCPM-DS-072-2014 Deléganse atribuciones a la Directora de Recaudación y Coactiva de la Coordinación General de Asesoría Jurídica .....	30
<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>			
<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:</b>			
SB-2014-1000 Modificase el Capítulo I “Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción de los miembros del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Título II “De la calificación de las autoridades del sistema nacional de seguridad Social, del Libro III “Normas generales para las instituciones del sistema de seguridad social” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria ..	21	<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
		<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
		- Cantón Putumayo: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva para la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos y especies valoradas .....	33
		- Cantón Santiago de Pillaro: Que reforma el artículo 2 de la Ordenanza reformativa que regula el uso, funcionamiento y administración del Mercado San Juan .....	36
		- Cantón El Tambo: Que reforma a la reforma al Art. 15 reformado y al Art. 20 de la Ordenanza del Centro Comercial Municipal Mercados y Ferias Libres .....	39
SB-2014-1001 Modificase el Capítulo IV “De la administración del riesgo de inversión en los portafolios administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional”, del Título III, “De las operaciones del Institu-			

No. 0426

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS**  
**HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora, Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que el ciudadano español José Larios Mañas ha solicitado a este Ministerio retornar a su país, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Octavo Tribunal de Garantías Penales del Guayas;

Que en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano español José Larios Mañas y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español, donde cumplirá al resto de su sentencia privativa de libertad.

**Art. 2.-** Entregar la custodia del ciudadano español José Larios Mañas a las autoridades competentes que el

Gobierno Español, para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

**Art. 3.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano español José Larios Mañas y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de abril de 2014.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 01 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 09 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0427

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS**  
**HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos

Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora, Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que el ciudadano español Miguel Ángel Carmona Castaño ha solicitado a este Ministerio retornar a su país, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal Primero de Garantías Penales del Guayas;

Que en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano español Miguel Ángel Carmona Castaño, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español, donde cumplirá al resto de su sentencia privativa de libertad.

**Art. 2.-** Entregar la custodia del ciudadano español Miguel Ángel Carmona Castaño, a las autoridades competentes que el Gobierno Español, para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

**Art. 3.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano español Miguel Ángel Carmona Castaño y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de abril de 2014.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 01 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 09 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0428

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha  
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora, Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que el ciudadano español José María Antonio Gonzales Pareja ha solicitado a este Ministerio retornar a su país, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal Quinto de Garantías Penales de Pichincha;

Que en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano español José María Antonio Gonzales Pareja y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

**Art. 2.-** Entregar la custodia del ciudadano español José María Antonio Gonzales Pareja, a las autoridades

competentes que el Gobierno Español, para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

**Art. 3.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano español José María Antonio Gonzales Pareja, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de abril de 2014.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 01 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 09 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

---

**No. 0429**

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha  
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que con Acción de Personal No. 0445459 de 24 de marzo de 2014, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra al Dr. César Augusto Ochoa Balarezo, como Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que por medio de Nota No. 285/AMB la Embajada de Francia en Ecuador, invita a la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a participar en el coloquio internacional titulado "pensar las cárceles de América Latina" los días 22, 23, 24 y 25 de abril en Lima, Perú;

Que mediante memorando No. MJDHC-DM-2014-0264-M de 23 de abril de 2014, la Coordinadora de Despacho dispone al Coordinador General de Administrativo Financiero Subrogante, el realizar todos los trámites administrativo correspondientes para que la Ministra de justicia, Derechos Humanos y Cultos, participe el día viernes 25 de abril, en el coloquio internacional "Pensar las cárceles de América Latina" en la visita a la cárcel de Ancón, para posteriormente realizar reuniones con el resto de asistentes al evento, para buscar líneas de cooperación y asistencia técnica en Gestión Penitenciaria;

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y artículo 270 del Reglamento General a Ley Orgánica de Servicio Público;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la subrogación de funciones de la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al Dr. César Augusto Ochoa Balarezo, Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el día 25 de abril de 2014.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de abril de 2014.

f.) Doctora. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 01 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 09 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

---

**No. 0430**

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha  
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que conforme lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es procedente que los máximos personeros de las instituciones del Estado deleguen sus atribuciones y deberes;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha Institución; y,

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora, Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Coordinador(a) General de Asesoría Jurídica, para que en representación del Ministro(a) de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, ejerza las siguientes funciones:

- a) Conozca, tramite y resuelva los reclamos y recursos administrativos que al amparo de lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normas sectoriales, se interpongan ante el Ministro(a) de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; para lo cual podrá solicitar informes a las diversas áreas de este Ministerio así como a cualquier organismo público y privado; notificar al recurrente y a las unidades de esta Cartera de Estado para su cumplimiento.
- b) Intervenga en todas las causas judiciales, extrajudiciales, administrativas, contencioso administrativas, de mediación, arbitrales, constitucionales y de garantías jurisdiccionales, en las que sea parte el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, ya sea como actor, demandado o tercerista, por lo tanto, en dichas causas podrá suscribir, presentar y contestar demandas, acciones, escritos y/o petitorios, en todas sus instancias y fases, quedando expresamente facultado(a) para iniciar juicios e incoar acciones, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna hasta su conclusión, para lo cual podrá designar los abogados patrocinadores de las respectivas causas, en defensa de los intereses del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**Art. 2.-** El Coordinador(a) General de Asesoría Jurídica, informará periódicamente al Ministro(a), sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Disposición Derogatoria.-**

Primera.- Derogar de forma expresa el Acuerdo Ministerial 406 de 26 de febrero de 2014.

**Disposición Final.-**

Póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

**Comuníquese y Publíquese.-** 06 de mayo del 2014.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 01 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 09 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0431

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha  
MINISTRA DE JUSTICIA DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 218 de 03 de abril del 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora, Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que el ciudadano británico Pieter Jack Thomas Tritton, ha solicitado a este Ministerio retornar a su país, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Segundo Tribunal de Garantías Penales del Pichincha;

Que en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Británico Pieter Jack Thomas Tritton y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio británico, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

**Art. 2.-** Entregar la custodia del ciudadano Británico Pieter Jack Thomas Tritton a las autoridades competentes que el Gobierno británico, para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

**Art. 3.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano británico Pieter Jack Thomas Tritton y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de mayo de 2014.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 01 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 09 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0432

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha  
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 218 de 03 de abril de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora, Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que el ciudadano colombiano Wilfredo Antonio Castro Cepeda ha solicitado a este Ministerio retornar a Colombia, a fin de cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Imbabura;

Que en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6 7 y 8 del Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Wilfredo Antonio Castro Cepeda y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

**Art. 2.-** Entregar la custodia del ciudadano colombiano Wilfredo Antonio Castro Cepeda a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

**Art. 3.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Wilfredo Antonio Castro Cepeda y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

**Art. 4.-** Esta repatriación surtirá efecto, al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de mayo de 2014.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 01 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 09 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

---

**No. 20140081-A**

**Sandra Naranjo Bautista  
MINISTRA DE TURISMO**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 385 de 30 de junio de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 301 de 31 de julio de 2014, el Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, nombró a la Magíster Sandra Naranjo Bautista, como Ministra de Turismo;

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto No. 474 de 20 de octubre de 2014, declaró en comisión de servicios a la comitiva oficial que lo acompañará en su visita oficial al Estado de Catar y a Suiza, del 20 al 25 de octubre del 2015;

Que, en dicha Comitiva Oficial participará la titular de esta cartera de Estado a fin de atender reuniones inherentes a sus funciones como Ministra de Turismo;

Que, conforme el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia,

podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o lo estimen conveniente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 154 de la Constitución Política de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Delegar a la abogada Luisa Magdalena González Alcívar, Viceministra de Gestión Turística, las atribuciones y deberes establecidas por la Ley de Turismo y demás normativa dentro de la esfera de competencia de la Ministra de Turismo, durante el período del 20 al 25 de octubre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Poner en conocimiento del señor Secretario Nacional de la Administración Pública el contenido del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito a, 17 de octubre de 2014.

f.) Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo.

---

**No. 20140092**

**Sandra Naranjo Bautista  
MINISTRA DE TURISMO**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 385 de 30 de junio de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 301 de 31 de julio de 2014, el Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, nombró a la Magíster Sandra Naranjo Bautista, como Ministra de Turismo;

Que, la Ministra de Turismo participará del 17 al 20 de noviembre de 2014 en varias reuniones de trabajo para promocionar el destino Ecuador y proponer la apertura de la ruta aérea Toronto – Ecuador ante las aerolíneas canadienses y tour operadores de ese país.

Que, conforme el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o lo estimen conveniente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 154 de la Constitución Política de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Delegar a la abogada Luisa Magdalena González Alcívar, Viceministra de Gestión Turística, las atribuciones y deberes establecidas por la Ley de Turismo y demás normativa dentro de la esfera de competencia de la Ministra de Turismo, durante el período del 17 al 20 de noviembre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Poner en conocimiento del señor Secretario Nacional de la Administración Pública el contenido del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito a, 13 de noviembre de 2014.

f.) Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo.

---

**No. 20140094**

**Sandra Naranjo Bautista**  
**MINISTRO DE TURISMO**

**Considerando:**

Que, conforme al numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República, a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala las competencias y facultades atribuidas a las instituciones del Estado, a sus servidores y a las personas que actúan en virtud de una potestad estatal y su deber;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos y de los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado; y,

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando lo estimen conveniente, mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el artículo 55 de la norma *ibidem* señala: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República y el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Designar a la licenciada Ana María Romero Sandoval, Directora de Calidad del Ministerio de Turismo, como delegada permanente de la Ministra de Turismo ante el Comité Interministerial de Calidad.

**Art. 2.-** La presente delegación le permitirá actuar con voz, ejercer el derecho al voto en caso de tenerlo en el respectivo cuerpo colegiado, abstenerse de votar de ser el caso, integrar comisiones o grupos de trabajo, presentar informes y, en general, las actividades inherentes a su participación en el correspondiente cuerpo colegiado, siguiendo siempre para ello las instrucciones expresas del Ministerio de Turismo, con el objeto de alcanzar en las instituciones que participa las metas establecidas por esta Cartera de Estado.

**Art. 3.-** La Ministra delegante se reserva el derecho de avocar para sí la asistencia al cuerpo colegiado señalado en este Acuerdo, con base en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE y de sustituir en cualquier tiempo a la delegada.

**Art. 4.-** En cumplimiento de sus funciones, por el presente acuerdo la delegada se obliga a presentar un informe sustentado sobre la sesión a la que hubiera asistido en el término de 72 horas después de celebrada la sesión, así como un informe trimestral sobre la gestión del cuerpo colegiado en el que participa, enumerando las sesiones en las que participó, las decisiones adoptadas, los resultados de las mismas y las recomendaciones sobre la gestión de la Institución correspondiente.

**Art. 5.-** La delegada permanente responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 6.-** Remítase un ejemplar para conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 7.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., 18 de noviembre de 2014.

Comuníquese y publíquese.

f.) Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo.

---

No. 17/2014

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
AVIACIÓN CIVIL****Considerando:**

Que, mediante Acuerdo No. 062/2010, de 17 de septiembre de 2010, renovado con Acuerdos No. 037/2011, de 24 de junio de 2011 y No. 057/2011, de 20 de octubre de 2011, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA.LTDA., su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros y carga, en forma combinada, en todo el territorio nacional, excepto las islas del Archipiélago de Galápagos, en los términos y condiciones establecidos en los mencionados instrumentos;

Que, la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA.LTDA., con oficio No. SAR-68-14, de 18 de septiembre de 2014 y recibida en la Dirección de Secretaría General el 19 del mismo mes y año, presentó una solicitud, encaminada a que se modifique el "Permiso de Operación, otorgado el 17 de septiembre del 2010 mediante Acuerdo No. 062/2010, bajo la parte 135, para la inclusión de los siguientes equipos de vuelo una aeronave ISLANDER BN-2A-2, matrícula HC BHC y una Cessna C-206 matrícula HC CLR, de igual manera solicito se cambie la base principal, que actualmente es en la Provincia de Pastaza parroquia de Shell Aeropuerto Río Amazonas, a la provincia de Morona Santiago Aeropuerto Edmundo Carvajal, quedando como sub base en Shell Aeropuerto Río Amazonas";

Que, el Director General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 15/2014, de 20 de octubre de 2014, admitió a trámite la solicitud presentada por la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA.LTDA., disponiendo la emisión de los informes reglamentarios y la publicación del extracto de la solicitud por la prensa;

Que, la Dirección de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, verificó la publicación realizada por la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA.LTDA., en el Diario "La Hora", el lunes 27 de octubre de 2014;

Que, las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, presentaron sus informes Jurídico y Técnico-Económico, en los que se concluye y recomienda lo siguiente:

**1.- Dirección de Asesoría Jurídica emite el siguiente informe:****Informe No. DGAC-AE-2014-131-I, de 06 de noviembre de 2014****"CONCLUSIONES**

Conforme el análisis que antecede, en lo que compete a la Dirección de Asesoría Jurídica, la solicitud de modificación por incremento de aeronaves, y cambio de la

base principal de operaciones y mantenimiento, cumple con los requisitos previstos reglamentariamente; y, se enmarca en el literal c) del Art. 61 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación.

No obstante, es determinante la verificación por parte de la DICA, del cumplimiento del Art. 21 *Ibidem*, respecto al peso de las aeronaves a incluirse, de conformidad con el certificado de aeronavegabilidad.

Por tratarse de un incremento de aeronaves para el servicio de Taxi Aéreo, la solicitud no está sometida al trámite de Audiencia Pública de interesados.

**RECOMENDACIÓN**

En virtud del análisis y conclusiones del presente informe, la solicitud de modificación de la compañía SERVICIO AEREO REGIONAL "REGAIR" CÍA. LTDA., cumple con los requisitos legales de carácter reglamentario, por lo tanto desde el punto de vista estrictamente jurídico puede atenderse favorablemente el incremento de aeronaves y cambio de base principal de operaciones y mantenimiento solicitado.

La DICA deberá controlar que las aeronaves propuestas cumplan con la limitación de peso establecida en el Artículo 21 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación".

**2.- Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica:****Memorando Nro. DGAC-OX-2014-2193-M, de 13 de noviembre de 2014****"...CONCLUSIÓN****4.1 ASPECTO TÉCNICO**

La compañía ha cumplido con los requerimientos técnicos establecidos en el artículo 8 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación de servicios aéreos en general, por lo que no existe objeción de orden técnico para que el trámite de modificación de la Concesión de Operación, en lo referente a la inclusión del equipo de vuelo y la modificación de la Base Principal de Operaciones y Mantenimiento, continúe con el trámite que corresponda.

**4.2 ASPECTO ECONÓMICO**

Verificada la documentación presentada por la Compañía SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA.LTDA., para el trámite administrativo pertinente cumple reglamentariamente.

Analizado el financiamiento de la operación propuesta, se concluye que califica económicamente ya que los indicadores de la evaluación del proyecto presentados como: Tasa interna de recuperación TIR, Tasa de oportunidad o de descuento (Valor Actual Neto VAN positivo, lo que permite avizorar que el proyecto sería rentable, siempre y cuando se cumplan las premisas previstas, el riesgo lo asumiría la propia compañía.

Conforme al análisis económico de la solicitante, está debidamente justificado en razón que cumple con los procedimientos aplicables para la modificación del permiso de operación por incremento de aeronaves.

## 5. RECOMENDACIÓN

### 5.1 ASPECTO TÉCNICO

Informar al solicitante que su solicitud en cuanto a la inclusión de equipo Cessna 206 no es procedente.

En caso de modificarse la Concesión de Operación según la solicitud, se recomienda que en la modificatoria, el equipo de vuelo autorizado conste como sigue:

Cessna 421C;

Helio Courier;

Cessna 206; e

Islander BN-2A-2

### 5.1 ASPECTO ECONÓMICO

Acoger de manera favorable la solicitud presentada por la Compañía SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA. en razón que cumple con los procedimientos aplicables para la modificación de la Concesión de Operación de Transporte aéreo público, domestico, no regular en la modalidad de taxi aéreo de pasajeros, carga y correo, en forma combinada a nivel nacional, excepto las islas Galápagos.

En el texto de la Resolución que se expida para el efecto, se deberá hacer constar que la compañía SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., debe registrar en Transporte Aéreo de la DGAC, las tarifas actualizadas que aplican para las operaciones aéreas. La obligación de presentar los Balances Financieros, conforme lo establece el Artículo No. 36 de la Ley de Aviación Civil. Presentación e ingreso de información estadística de tráfico aéreo movilizadora por la compañía antes mencionada”;

Que, con Memorando Nro. DGAC-OX-2014-2199-M, de 14 de noviembre de 2014, la Dirección de Inspección y Certificación aclara que “...la inclusión del equipo de vuelo Cessna 206 no procede porque ya consta en su Concesión vigente. Solo debe considerarse en el trámite a la aeronave Islander BN-2A-2;

En conclusión la solicitud de la compañía SERVICIO AEREO REGIONAL, puede continuar. Esta Dirección no tiene objeción”.

Que, la Dirección de Secretaria General de la DGAC, con Memorando Nro. DGAC-AB-2014-0924-M, de 18 de noviembre de 2014, presenta el informe unificado para conocimiento y aprobación del señor Director General de Aviación Civil, en el que se concluye y recomienda que con base a todo el trámite administrativo realizado,

documentación habilitante, los informes favorables de las Direcciones de Asesoría Jurídica e Inspección y Certificación y Resolución No. 001/2013, se atiende favorablemente la solicitud de incremento de equipo de vuelo Islander BN-2A-2 y cambio de base de operaciones;

Que, el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil, Subrogante.

#### Acuerda:

**ARTÍCULO 1.- MODIFICAR** las cláusulas SEGUNDA y CUARTA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 062/2010, de 17 de septiembre de 2010, modificado con Acuerdos No. 037/2011, de 24 de junio de 2011 y No. 057/2011, de 20 de octubre de 2011, por las siguientes:

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves CESSNA 421C; HELIO COURIER; CESSNA 206 e ISLANDER BN-2A-2.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea” se encuentra ubicada en el aeropuerto Edmundo Carvajal de la ciudad de Macas, Provincia de Morona Santiago y como sub-base en el aeropuerto Río Amazonas, de Shell, Provincia de Pastaza.

**ARTICULO 2.-** El presente documento deja sin efecto al Acuerdo No. 057/2011, de 20 de octubre de 2011.

**ARTICULO 3.-** Salvo lo dispuesto en los artículos precedentes, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 062/2010, de 17 de septiembre de 2010, modificado con Acuerdo No. 037/2011, de 24 de junio de 2011, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

**ARTICULO 4.-** Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 19 de noviembre de 2014.

f.) Ing. Byron Carrión Almeida, Director General de Aviación Civil, subrogante.

**CERTIFICO:** Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el ingeniero Byron Carrión Almeida, Director General de Aviación Civil, Subrogante, en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de noviembre de 2014.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General.

**RAZÓN:** En Quito a, 19 de noviembre de 2014.- Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 17/2014 a la compañía **SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA.**, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 3968 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- **CERTIFICO:**

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 21 de noviembre de 2014.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora, Secretaría General de la DGAC.

No. 757

**Lorena Tapia Núñez**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, en el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la naturaleza tiene derecho a que se respete íntegramente; en concordancia con su inciso tercero, que establece que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la destrucción de especies, la destrucción de ecosistemas o a la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los gobiernos provinciales, la gestión ambiental provincial;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado, así como las políticas de gestión ambiental serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado y por todas las personas naturales y jurídicas, el Estado garantizará también la participación activa de la sociedad en la planificación, ejecución y control de las actividades que generen impactos ambientales, y finalmente en caso de

existir duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la responsabilidad por daños ambientales es objetiva y que además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles. Finalmente establece que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente;

Que, el inciso primero del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en casos de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre los servidores y servidoras responsables de realizar el control ambiental;

Que, el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que toda autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá pasar por consulta previa y participación ciudadana que será regulada por Ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables. El Estado valorará la opinión de la comunidad y si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 404 de la Constitución Política de la República del Ecuador, determina que la gestión del patrimonio natural del Estado se sujetarán a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo a la ley;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; y, dicha facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno;

Que, el literal d) del artículo 42 del COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;

Que, el artículo 136 del COOTAD, establece que el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regularizaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable en su circunscripción;

Que, el artículo 296 del COOTAD, determina al ordenamiento Territorial como un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual es necesario formular e implementar planes y acciones que propendan al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones, fundamentándose en los principios de función ambiental;

Que, el artículo 69 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, estará a cargo del Ministerio del Ambiente. La utilización de sus productos y servicios se sujetará a los reglamentos y disposiciones administrativas pertinentes;

Que, el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, prohíbe ocupar las tierras del patrimonio de áreas naturales del Estado, alterar o dañar la demarcación de las unidades de manejo u ocasionar deterioro de los recursos naturales en ellas existentes. Prohíbe igualmente contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aéreas, existente en las unidades de manejo;

Que, el artículo 3 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que el proceso de Gestión Ambiental se orientará según los principios universales del Desarrollo Sustentable, contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo;

Que, el artículo 5 de la Ley de Gestión Ambiental, establece el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental como un mecanismo de coordinación transectorial, interacción y cooperación entre los distintos ámbitos, sistemas y subsistemas de manejo ambiental y de gestión de recursos naturales;

Que, el artículo 7 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que la gestión ambiental se enmarca en las políticas generales de desarrollo sustentable para la conservación del patrimonio natural y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que establezca el Presidente de la República;

Que, el artículo 8 la Ley de Gestión Ambiental, establece que la Autoridad Ambiental Nacional será ejercida por el

Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;

Que, el literal d) del artículo 12 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone como obligación de las instituciones del Estado que conforman el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental coordinar con los organismos competentes para expedir y aplicar las normas técnicas necesarias para proteger el ambiente con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes y a los convenios internacionales;

Que, el artículo 10 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que las instituciones del Estado con competencia ambiental forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y que este sistema constituye el mecanismo de coordinación transectorial, integración y cooperación entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales; subordinado a las disposiciones técnicas de la autoridad ambiental nacional;

Que, el literal b) del artículo 12 de la Ley de Gestión Ambiental, señala como obligación de las instituciones del Estado que conforman el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia; ejecutar y verificar el cumplimiento de las normas de calidad ambiental, de permisibilidad, fijación de niveles tecnológicos y las que establezca el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 13 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que los consejos provinciales y los municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución Política de la República y a la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 21 de la Ley de Gestión Ambiental los sistemas de manejo ambiental incluirán estudios de línea base; evaluación del impacto ambiental; evaluación de riesgos; planes de manejo; planes de manejo de riesgo; sistemas de monitoreo; planes de contingencia y mitigación; auditorías ambientales y planes de abandono;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los

mecanismos de participación ciudadana, los cuales incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 34 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que también servirán como instrumentos de aplicación de normas ambientales, las contribuciones y multas destinadas a la protección ambiental y uso sustentable de los recursos naturales, así como los seguros de riesgo y sistemas de depósito, los mismos que podrán ser utilizados para incentivar acciones favorables a la protección ambiental;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1040, publicado en el Registro Oficial N° 332 del 8 de mayo del 2008, se expide el Reglamento de aplicación de los mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 170 del Libro III, del Régimen Forestal, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que las actividades permitidas en el Sistema de Áreas Naturales del Estado son las siguientes: preservación, protección, investigación, recuperación y restauración, educación y cultura, recreación y turismo controlados, pesca y caza deportiva controladas, aprovechamiento racional de la fauna y flora silvestre, actividades que serán autorizadas por el Ministerio del Ambiente en base a la categoría de manejo de las áreas naturales;

Que, el artículo 171 del Libro III del Régimen Forestal, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado será administrado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, en sujeción a los Planes de Manejo aprobados por éste, para cada una de ellas;

Que, la séptima Disposición General del Acuerdo Ministerial No. 076 del 04 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 766 de 14 de agosto de 2012, establece que las obras o proyectos públicos que requieran de licencia ambiental e involucren remoción de cobertura vegetal, y que se encuentren dentro de la circunscripción territorial donde las Autoridades Ambientales de Aplicación responsable tengan competencia respecto a la emisión de licencias ambientales, deberán solicitar dentro del Estudio de Impacto Ambiental, el capítulo correspondiente al Inventario de Recursos Forestales;

Que, el artículo 48 del Libro VI, Título IV, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que para cumplir las competencias dispuestas en la Ley de Gestión Ambiental, el Ministerio del Ambiente ejercerá la Autoridad Ambiental Nacional, la misma que tendrá un rol rector, coordinador y regulador del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 068 del 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial No. 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, define a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial y/o Municipal, u Organismo sectorial, cuyo subsistema de manejo ambiental ha sido acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 068, señala que las autoridades ambientales de aplicación determinadas en la ley, que cuentan con los elementos y cumplan con los requisitos necesarios para acreditar un sub-sistema de manejo ambiental, podrán solicitar a la Autoridad Ambiental Nacional la acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, siempre que el sub-sistema propuesto se ajuste a los parámetros previstos en éste instrumento jurídico, así como con la normativa ambiental aplicable;

Que, el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 068, establece que el Ente Acreditado deberá remitir la información que sea requerida por la Autoridad Ambiental Nacional o por la Autoridad Ambiental Jurisdiccional, en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la fecha de solicitud;

Que, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 068, dispone que la Autoridad Ambiental Nacional resolverá en el término de 90 días respecto de la solicitud de acreditación, pudiendo aprobarla y conferir a la Autoridad Ambiental Aplicable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, observarla fundamentadamente y establecer las recomendaciones necesarias; o, rechazarla en caso de no existir el sustento legal para la acreditación, la decisión sobre la solicitud de acreditación, se emitirá mediante resolución motivada sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial;

Que, el artículo 11 del Acuerdo Ministerial No. 068, señala a la Autoridad Ambiental Aplicación interesada, la acreditación de los sub-sistemas de manejo ambiental se le otorgará para un período de tres (3) hasta seis (6) años;

Que, el artículo 13 del Acuerdo Ministerial No. 068, establece los requisitos para la renovación de la Acreditación ante el SUMA;

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 068, señala a fin de velar por el mejoramiento continuo del Sistema Único de Manejo Ambiental y el fortalecimiento institucional en la gestión ambiental de las autoridades ambientales acreditadas, se establecen los siguientes mecanismos de seguimiento; Informes anuales de gestión y Auditorías de Gestión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 069 publicado en el Registro Oficial N° 36 del 15 de julio del 2013 establece el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014 el cual

modifica el Título I, del Libro VI de la Calidad Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y reforma al Acuerdo Ministerial 068 publicado en el Registro Oficial 33 del 31 de julio del 2013, señala que en caso de no cumplir con todos los requisitos para la renovación de la acreditación, y una vez finalizado el período de acreditación, la autoridad ambiental de aplicación responsable, deberá cumplir en un plazo de tres meses, con todos los requisitos previstos en la renovación de la acreditación ante el SUMA, caso contrario, Organismo Sectorial deberá iniciar un nuevo proceso de acreditación ante el SUMA;

Que, el artículo 20 del Acuerdo Ministerial No. 006, establece los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental de acuerdo a lo señalado en el Decreto Ejecutivo 1040 del 22 de abril de 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 066 del 18 de junio de 2013, mediante el cual se expidió “el instructivo al reglamento de aplicación de los mecanismos de participación social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008”;

Que, el artículo innumerado “DE LAS AUDITORÍAS AMBIENTALES” del Acuerdo Ministerial No. 006, define entre las clases de Auditorías, a las Auditorías de Gestión de la Autoridad ambiental nacional a los Entes Acreditados;

Que, el artículo innumerado del Parágrafo 2 “HALLAZGOS DE MECANISMOS DE CONTROL” del Acuerdo Ministerial No. 006, establece los hallazgos de mecanismos de control como Conformidades, No conformidades y Observaciones;

Que, la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Ministerial No. 006, establece que las Autoridades Ambientales de Aplicación responsable, deberán hasta el 31 de diciembre de 2014, ajustar su normativa ambiental y los procedimientos aplicados para el proceso de evaluación de impactos ambientales, conforme los requerimientos previstos en el citado Acuerdo;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 1557 de 15 de noviembre de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, por un período de 3 años;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-0784 de 29 de marzo de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente notificó al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, el inicio de la Auditoría de Gestión, en los días comprendidos del 05 al 09 de mayo de 2014;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-1235 de 03 de junio de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente remite al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, el Informe Técnico No. 282-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 23 de mayo de 2014 correspondiente al Informe Borrador de Seguimiento a la Acreditación como AAAR, a base de la

Auditoría de Gestión realizada en los días comprendidos del 05 al 09 de mayo de 2014, concediéndole un período de 15 días para que presente la documentación para justificar las 14 No Conformidades Mayores, 9 No Conformidades Menores y 10 Observaciones;

Que, mediante Oficio No. OFI-718-SADGA-14 de 25 de junio de 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente las justificaciones para el cierre de las 14 No Conformidades Mayores (NC+) y 9 No Conformidades Menores (NC-) y 10 Observaciones, identificadas en la Auditoría de Gestión;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-2126 de 22 de agosto de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, remitió al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, el Informe Definitivo de Seguimiento a la Acreditación No. 406-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 20 de agosto de 2014, en el cual se informa el cierre de las No Conformidades Mayores Nos. 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 14; No Conformidades Menores Nos. 1, 3, 4, 6, 7, 9 y Observaciones Nos. 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, y otorga un plazo de 30 días para la presentación del Plan de Acción para el cierre de las 6 No Conformidades Mayores (NC+) y 3 No Conformidades Menores (NC-) y 2 Observaciones, persistentes;

Que, mediante Oficio No. OFI-1085-SADGA-14 de 22 de septiembre de 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, remitió el Plan de Acción para el cierre de las 6 No Conformidades Mayores (NC+) y 3 No Conformidades Menores (NC-) y 2 Observaciones, persistentes identificadas en la Auditoría de Gestión;

Que, mediante Oficio No. OFI-970-SADGA-14 de 14 de agosto de 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, solicitó a la Autoridad Ambiental Nacional, la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, para lo cual adjunta la documentación y los requisitos para el proceso de renovación de la acreditación ante el SUMA;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-2608 de 12 de octubre de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 582-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 03 de octubre de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, procedió con el cierre de las 6 No Conformidades Mayores (NC+), 3 No Conformidades Menores (NC-) y 2 Observaciones persistentes, y comunicó al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, que la implementación de las Acciones Correctivas indicadas en el Plan de Acción, serán verificadas en un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de recepción del documento;

Que, mediante Memorando MAE-UA-DNPCA-2014-0005 de 30 de octubre de 2014, en base al Informe Técnico No. 663-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 30 de octubre de 2014, se manifiesta que “[...] una vez realizado el análisis correspondiente, se determina que la documentación presentada cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por el Ministerio del Ambiente; por tal

motivo esta Cartera de Estado deberá emitir pronunciamiento favorable a la solicitud de Renovación de Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha [...]”.

Que, mediante Memorando MAE-DNPCA-2014-2097 de 31 de octubre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Coordinación General Jurídica, la documentación para la revisión de la Resolución de Renovación de Acreditación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha ante Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar y conferir al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, la renovación de la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA.

**Art. 2.-** El período de acreditación al Sistema Único de Manejo Ambiental que se otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, es de tres (3) años.

**Art. 3.-** En virtud de la acreditación que se confiere en el artículo 1 de esta Resolución, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), está facultado para evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Declaraciones Ambientales, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, de conformidad con lo estipulado en el Art. 21 del Acuerdo Ministerial No. 068 del 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 033 del 31 de julio de 2013, el mismo que reforma el Título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, en concordancia con el Art. 20 del citado marco legal y el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014 el cual modifica el Título I, del Libro VI de la Calidad Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y reforma al Acuerdo Ministerial 068 publicado en el Registro Oficial 33 del 31 de julio del 2013.

**Art. 4.-** Es competencia exclusiva de la Autoridad Ambiental Nacional, la regularización ambiental de proyectos específicos de gran magnitud, declarados de interés nacional por el Presidente de la República; así como proyectos de gran impacto o riesgo ambiental,

declarados expresamente por la Autoridad Ambiental Nacional; proyectos o actividades ubicadas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora, Patrimonio Forestal del Estado; y aquellos correspondientes a los sectores estratégicos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

**Art. 5.** De acuerdo con el artículo 264 de la Constitución de la República, y al artículo 141 del COOTAD, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción.

Una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha obtenga la renovación de la acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, dentro de su jurisdicción le corresponderá regular ambientalmente, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ejercicio de las actividades mencionadas en el inciso anterior; además de las actividades, obras y proyectos establecidos en la citada resolución de renovación.

Entiéndase como cantera al depósito de materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción.

Para el efecto, dichos proyectos o actividades no se deberán encontrar total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, ni estén comprendidos en lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial No. 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, puesto que el licenciamiento ambiental para las obras o proyectos que se encuentren en las áreas antes referidas, es competencia exclusiva del Ministerio del Ambiente.

De igual forma, cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha ejecute por administración directa obras que requieran regularización ambiental, no podrá ejercer como entidad ambiental de control sobre esa obra, por lo que le corresponderá el respectivo proceso de regularización ambiental al Ministerio del Ambiente.

**Art. 6.-** Para la aplicación de la presente Resolución, se consideraran los siguientes términos técnicos conforme se define a continuación:

**Áreas de Libre Aprovechamiento** como: materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, los cuales deben ser utilizados exclusivamente para obra pública.

**Materiales de Construcción** como: rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales

calcáreos, arcillas superficiales, arenas de origen fluvial o marino, gravas, depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o tratamiento de corte y pulido.

**Estaciones de Servicio** son: instalaciones registradas en la Agencia de Regularización y Control Hidrocarburífero (ARCH), en las cuales se realizan actividades de recepción, almacenamiento y venta al consumidor de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos (Gasolineras), conforme lo establece el Decreto Ejecutivo No. 2024, publicado en el Registro Oficial No. 445 de 01 de noviembre de 2001.

**Depósitos de Distribución de Gas Licuado de Petróleo** son: locales autorizados por una comercializadora y registrados en la Agencia de Regularización y Control Hidrocarburífero, destinados a almacenar un mínimo de 100 cilindros y expender a los consumidores domésticos, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 116, publicado en el Registro Oficial No. 313 de 08 de mayo de 1998.

**Centros de Acopio de Gas Licuado de Petróleo** son: locales autorizados por una comercializadora de GLP y registrados en la Agencia de Regularización y Control Hidrocarburífero, destinados a almacenar un mínimo de 3.000 cilindros y para entregarlos únicamente a los depósitos de distribución de GLP, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 116, publicado en el Registro Oficial No. 313 de 08 de mayo de 1998.

**Art. 7.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, deberá mantener convenio con por lo menos un laboratorio acreditado ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE.

**Art. 8.-** Las Licencias Ambientales que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, deberán contemplar todas las fases de vida de la obra, proyecto o actividad a regularizar.

**Art. 9.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, previo al inicio del proceso de Regularización Ambiental de obras, proyectos o actividades, debe solicitar al proponente que obtenga la Categorización Ambiental Nacional mediante el Catálogo de Categorización Ambiental, así como el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora, Patrimonio Forestal del Estado, y otras de alta prioridad, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).

**Art. 10.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, aplicará los mecanismos de participación ciudadana, según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008, Ley de Gestión Ambiental, Acuerdo Ministerial No. 066 del 18 de junio de 2013 y los demás instructivos, reglamentos y normas que se establezcan para el efecto, a fin de lograr la aplicación efectiva de dichos mecanismos.

**Art. 11.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, solicitará al Ministerio del Ambiente, el registro de la aprobación de las Licencias Ambientales categoría II, III y IV correspondientes, en el Registro Nacional de Autorizaciones Administrativas Ambientales del Ministerio del Ambiente, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo Ministerial No. 068 del 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 033 del 31 de julio de 2013.

**Art. 12.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, de conformidad con la Séptima Disposición General del Acuerdo Ministerial No. 076 publicado en el Registro Oficial No. 766 de 14 de agosto de 2012, para obras o proyectos públicos que requieran de licencia ambiental en el marco de sus competencias e involucren remoción de cobertura vegetal deberá solicitar al proponentes dentro del Estudio de Impacto Ambiental, el capítulo correspondiente al Inventario de Recursos Forestales, el mismo que deberá ser remitido a las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente de acuerdo a la circunscripción territorial de ubicación del proyecto, las cuales dentro del término de 8 días elaborarán un informe técnico, que será remitido al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, para que proceda a otorgar la licencia ambiental.

**Art. 13.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, de conformidad con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 068 del 18 de junio del 2013, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 033 del 31 de julio del 2013, deberá informar trimestralmente al Ministerio del Ambiente, sobre las Licencias Ambientales categoría II, III y IV, otorgadas; además del control y seguimiento realizado a las actividades o proyectos que cuentan con permisos ambientales; así como la atención a denuncias en el formato determinado para el efecto.

**Art. 14.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, de conformidad con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 068 del 18 de junio del 2013, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 033 del 31 de julio del 2013, deberá remitir la información que sea requerida por la Autoridad Ambiental Nacional o por la Autoridad Ambiental Jurisdiccional, en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la fecha de solicitud.

**Art. 15.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, se someterá a las auditorías de gestión en forma semestral o cuando la Autoridad Ambiental Nacional determine, de acuerdo a lo previsto en el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 068 del 18 de junio del 2013, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 033 del 31 de julio del 2013; la institución acreditada estará obligada a cumplir de forma inmediata y obligatoria las recomendaciones que se realicen en virtud de la auditoría de gestión en los tiempos establecidos en la normativa ambiental, además de realizar las acciones correctivas para el cierre de las no conformidades identificadas en la misma, mediante la presentación de un plan de acción.

**Art. 16.-** La Autoridad Ambiental Nacional podrá suspender en forma temporal la acreditación otorgada al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, cuando éste no presente las justificaciones y documentación necesaria para el cierre de las no conformidades mayores (NC+), no conformidades menores (NC-), y observaciones identificadas en la auditoría de gestión, en los términos y bajo las condiciones determinadas por la Autoridad Ambiental Nacional de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial No. 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013.

**Art. 17.-** Si el plan de acción presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha para el cierre de las no conformidades mayores (NC+), no conformidades menores (NC-) y observaciones identificadas en la auditoría de gestión, no cumple con las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Nacional, se le concederá al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, un término perentorio de 15 días para cumpla nuevamente con lo observado; en caso de no hacerlo, o en caso de que nuevamente el plan de acción no se ajuste a lo observado, la Autoridad Ambiental Nacional, revocará definitivamente la acreditación conforme lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial No. 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013.

**Art. 18.-** Las Ordenanzas, Reglamentos, Normas Técnicas e Instructivos, que el ente acreditado emita, deberán contar con el pronunciamiento favorable por parte de la Autoridad Ambiental Nacional, y atender las obligaciones descritas en esta resolución, además de ser concordantes con la Normativa Ambiental Vigente y actualizarse conforme las modificaciones de la misma emitidas por el Ministerio del Ambiente como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.

**Art. 19.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, hasta el 31 de diciembre de 2014, deberá remitir a la Autoridad Ambiental Nacional, la reforma a la Ordenanza que regula el Subsistema de Manejo Ambiental en la Provincia de Pichincha, publicada en el Registro Oficial.

**Art. 20.-** El incumplimiento reiterativo de las disposiciones y requisitos determinados en la presente Resolución causará la suspensión o revocatoria de la acreditación, en cuyo caso el Ministerio del Ambiente reasumirá las atribuciones que se confieren.

Los conflictos que se generen con otra Autoridad Ambiental de Aplicación responsable por la aplicación de las atribuciones que confiere al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, serán resueltos por el Ministerio del Ambiente, a quien le corresponde interpretar el alcance de los términos de la presente resolución y si el conflicto de competencia involucra al Ministerio del Ambiente, este remitirá el expediente al Consejo Nacional de Competencias y otras

instituciones del Estado, para que estas resuelvan lo pertinente, al tenor de lo establecido en el literal g) del Artículo 9 de la Ley de Gestión Ambiental.

La presente Resolución Ministerial se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y las normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 068 del 18 de junio del 2013, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 033 del 31 de julio del 2013 Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014 y tratándose de acto administrativo por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la acreditación pasarán a constituir parte de la misma.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 13 de noviembre de 2014.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

---

No. 10/2014

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
AVIACIÓN CIVIL**

**Considerando:**

Que, con comunicación AV-PE-/339-2014, de 2 de octubre del 2014, EL Presidente Ejecutivo de la compañía Aerolíneas Galápagos S. A. AEROGAL, solicita al Director General de Aviación Civil, se le autorice la suspensión temporal de la ruta QUITO – CUENCA – QUITO, hasta veintiséis (26) frecuencias semanales, por un período de cinco (5) meses, contados a partir de la aceptación de la presente solicitud, es decir, a partir del 3 de diciembre del 2014, de su concesión de operación doméstica, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgada con Acuerdo No. 010/2014 de 8 de abril del 2014, por el Consejo Nacional de Aviación Civil, fundamentando su pedido que: “A pesar de todos los esfuerzos realizados, ha existido desde hace años atrás y se mantiene hasta ahora, una rentabilidad negativa de la ruta, lo que hace imposible seguir manteniéndola...”;

Que, la Dirección de Secretaría General, verificó que la compañía presentó la primera copia certificada de la escritura No. 2014-17-01-06-P-05093, de la Declaración Juramentada, otorgada ante la Notaría Sexta del Cantón Quito, el 1 de octubre del 2014, mediante la cual, se

compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas de los contratos de transporte afectados por esta suspensión;

Que, el Director de Asesoría Jurídica con memorando DGAC-AE-2014-2106-M, de 14 de octubre del 2014, adjuntó el Informe No. DGAC-AE-2014-124-I, de 13 de octubre del 2014, en el que concluye y recomienda:

*“CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN*

*Por cumplidas las condiciones previstas en el Artículo 65 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, desde el punto de vista estrictamente legal, la Dirección de Asesoría Jurídica no tiene objeción para que se atienda favorablemente la suspensión temporal de la ruta QUITO – CUENCA – QUITO, con hasta 26 frecuencias semanales, que tiene autorizada AEROGAL S.A. dentro de su concesión de operación pública, doméstica, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.*

*La suspensión puede autorizarse desde el 03 de diciembre de 2014, por haber sido presentada la solicitud dentro del plazo reglamentario de antelación a la fecha de suspensión.*

*La Dirección General de Aviación Civil deberá ejercer el control pertinente respecto al cumplimiento del plazo autorizado de suspensión, e informar al CNAC en caso de que la compañía no reanude las operaciones luego de vencido el mismo.*

*Previamente a la entrega de la resolución que autorice la suspensión, corresponderá a la Secretaría General de la DGAC, verificar la entrega de las publicaciones del extracto de la Resolución, en función de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 65 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación”;*

Que, el 13 de noviembre del presente año, se envió el oficio DGAC-YA-2014-3140, al Presidente Ejecutivo de AEROGAL S. A., adjuntando el Extracto para su publicación durante tres (3) días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación nacional y por lo menos con treinta (30) días de anticipación, al inicio de la suspensión, dando así, cumplimiento a lo dispuesto al Artículo 65 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, vigente;

Que, la aerolínea con oficio No. AV-PE-/349-2014 de 19 de noviembre del 2014, recibido en esta Secretaría el 20 del mismo mes y año, adjunta las tres publicaciones realizadas en el Diario “EXPRESO”, de los días sábado 15, domingo 16 y lunes 17 de noviembre del 2014;

Que, el Presidente de la República, mediante Decreto No. 156, de 20 de noviembre del 2013, reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil; y,

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las

solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCION 001/2013, de 24 de diciembre del 2013,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR a la compañía Aerolíneas Galápagos S. A. AEROGAL, la suspensión temporal de la ruta QUITO-CUENCA-QUITO, hasta veinte y seis (26) frecuencias semanales, por un período de cinco (5) meses, contados a partir del 14 de enero del 2015, de su concesión de operación doméstica, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgada con Acuerdo No. 010/2014 de 8 de abril del 2014, por el Consejo Nacional de Aviación Civil.**

**ARTICULO 2.-** Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 010/2014 de 8 de abril del 2014, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

**ARTICULO 3.-** Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 25 de noviembre de 2014.

f.) Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó la Resolución que antecede, el Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 25 de noviembre de 2014.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General.

RAZÓN: En Quito, a 25 de noviembre de 2014.- Notifiqué el contenido de la Resolución No. 10/2014 a la compañía Aerolíneas Galápagos S. A. AEROGAL, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 25 de noviembre de 2014.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora, Secretaría General de la DGAC.

No. NAC-SGERCGC14-00001042

**LA SECRETARIA GENERAL DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que el artículo 59 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de la Secretaría General del Servicio de Rentas Internas;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que, los días 27 y 28 de noviembre del 2014, la titular de la Secretaría General del SRI estará en comisión de servicios; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Resuelve:**

**Artículo único.-** Delegar a la Ing. Ana Karina Bayas López, servidora de la Secretaría General, las atribuciones contempladas en los numerales 1, 2 y 4 de los productos y servicios que constan en el acápite 2.4.4.3 de la Secretaría General conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, esto es: Certificación de documentos, archivo institucional gestionado y copias certificadas de actos administrativos y normativos de la Institución durante los días 27 y 28 de noviembre del 2014.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 26 de noviembre de 2014.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

No. SB-2014-1000

**Pedro Solines Chacón**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**Considerando:**

Que mediante resolución del Tribunal Constitucional No. 052-2001-RA, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 525 de 16 de febrero del 2005, se declaró inconstitucional por el fondo la existencia de las empresas adjudicatarias administradoras del ahorro previsional;

Que el último inciso del artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, establece que es deber del Estado a través de la Superintendencia de Bancos garantizar el buen gobierno del seguro universal obligatorio, administrado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que el sexto inciso del artículo 28 de la citada ley, señala que el procedimiento para la designación del representante de los asegurados y del representante de los empleadores, y sus respectivos alternos, será definido en el reglamento que para el efecto expedirá el Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1257 del 3 de agosto del 2012, promulgado en el suplemento del Registro Oficial No. 765 del 13 de agosto del 2012, el Presidente de la República expidió el "Reglamento sustitutivo para la designación del representante de los asegurados y del representante de los empleadores, y sus respectivos alternos ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", el cual deroga expresamente al Decreto Ejecutivo No. 2207 del 28 de diciembre de 2001, promulgado en el suplemento del Registro Oficial No. 487 del 4 de enero de 2001,

Que en el título II "De la calificación de las autoridades del sistema nacional de seguridad social", del libro III "Normas generales para las instituciones del sistema de seguridad social", consta el capítulo I "Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción de los miembros del consejo directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

Que en virtud de los considerandos anteriores es necesario reformar dicha norma, con el propósito de ajustarla a las disposiciones legales vigentes;

Que el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social establece que el Superintendente de Bancos expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de dicha ley, las que se publicarán en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales;

**Resuelve:**

En el libro III "Normas generales para las instituciones del sistema de seguridad social" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, realizar la siguiente modificación:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En el capítulo I "Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción de los miembros del consejo directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", del título II "De la calificación de las autoridades del sistema nacional de seguridad social", efectuar las siguientes reformas:

1. En todo el texto del capítulo, sustituir las frases "... Superintendencia de Bancos y Seguros ..." y "...Superintendente de Bancos y Seguros ..." por "...Superintendencia de Bancos ..." y "...Superintendente de Bancos ...", respectivamente.
2. En el artículo 2, efectuar los siguientes cambios:
  - 2.1. En los numerales 2.3 y 2.6 eliminar la frase "... , o en alguna entidad depositaria del ahorro previsional".
  - 2.2. En el numeral 2.11, suprimir la expresión "...las empresas adjudicatarias administradoras del ahorro previsional, ...".
3. En el artículo 3, efectuar las siguientes reformas:
  - 3.1. En el numeral 3.3, sustituir la palabra "... CONESUP ..." por "... SENESCYT ...".
  - 3.2. En el numeral 3.6 eliminar la frase "... ; y, de las entidades depositarias del ahorro previsional"
4. Sustituir el artículo 4, por el siguiente:

**"ARTÍCULO 4.-** Una vez cumplidos los procedimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1257 del 3 de agosto del 2012; y, en forma previa a la posesión de los representantes del consejo directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social designados por el sector de asegurados y empleadores, deberán obtener la calificación de idoneidad legal por parte de la Superintendencia de Bancos."

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el diecinueve de noviembre del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de noviembre del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 24 de noviembre de 2014.

No. SB-2014-1001

Resuelve:

**Pedro Solines Chacón**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**Considerando:**

Que el artículo 1 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo del 2009, crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como una institución financiera pública con autonomía técnica, administrativa y financiera, con finalidad social y de servicio público, de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con personería jurídica propia, que se registrará por la ley y por su estatuto;

Que la disposición transitoria primera de la citada ley, establece que la comisión técnica de inversiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se mantendrá en funciones, con todas sus facultades, atribuciones y competencias, hasta que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuente con la autorización para iniciar sus operaciones y las privativas del referido Instituto, emitida por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, inició operaciones con los afiliados y jubilados el 18 de octubre del 2010;

Que en el título III "De las operaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y de los fondos complementarios previsionales cerrados (FCPC)", del libro III "Normas generales para las instituciones del sistema de seguridad social" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo IV "De la administración del riesgo de inversión en los portafolios administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional";

Que la sección II, del citado capítulo IV, establece las responsabilidades y funciones del consejo directivo, del comité de riesgos de inversión y de la dirección nacional de riesgos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la administración del riesgo de inversión;

Que es necesario reformar dicha norma, con el propósito de eliminar dicha disposición, en vista de que los fondos previsionales son administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social establece que el Superintendente de Bancos expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de dicha ley, las que se publicarán en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales;

En el libro III "Normas generales para las instituciones del sistema de seguridad social" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, realizar la siguiente modificación:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En el capítulo IV "De la administración del riesgo de inversión en los portafolios administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional", del título III "De las operaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y de los fondos complementarios previsionales cerrados (FCPC)", efectuar las siguientes reformas:

1. En todo el texto del capítulo, sustituir las frases "... Superintendencia de Bancos y Seguros ..." y "...Superintendente de Bancos y Seguros ..." por "...Superintendencia de Bancos ..." y "...Superintendente de Bancos ...", respectivamente.
2. Eliminar la sección II "De las responsabilidades y funciones del consejo directivo, del comité de riesgos y de la dirección nacional de riesgos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la administración del riesgo de inversión" y reenumerar las siguientes secciones y artículos.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el diecinueve de noviembre del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de noviembre del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General. 24 de noviembre del 2014.

**No. SCV-DNCDN-14-017**

**Ab. Suad Manssur Villagrán**  
**SUPERINTENDENTA DE**  
**COMPAÑÍAS Y VALORES**

**Considerando:**

Que el artículo 18 de la Constitución de la República, en su numeral 2, establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen

funciones públicas, y que no existirá reserva de información, excepto en los casos expresamente establecidos en la ley;

Que el artículo 226 de la citada Constitución de la República prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las facultades y competencias que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina que toda la información que emane o esté en el poder de las instituciones del Estado y aquellas financiadas con recursos públicos o que por su naturaleza sean de interés público, están sometidas al principio de publicidad; por tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esa ley. Información que se difundirá en los términos previstos en su artículo 7;

Que la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 249 de 20 de mayo de 2014, ha introducido reformas a la Ley de Compañías y otras leyes;

Que en el artículo 443 de la Ley de Compañías sustituido por la ley invocada en el considerando anterior, norma respecto a la forma de suministrar los informes de inspección y sus conclusiones y demás información presentada por las compañías a la Superintendencia de Compañías y Valores, y en el artículo 444 de la misma ley se dispone que, podrá proporcionar a petición de cualquier persona interesada, la información que se concrete a los documentos señalados en los artículos 20 y 23, o datos contenidos en ellos, de acuerdo a lo que conste en sus archivos;

Que mediante Resolución No. SC.SG.RS.G.13.003 de 18 de marzo del 2013, publicada en el Registro Oficial No. 923 de 1 de abril de 2013, se expidió el Reglamento de Concesión de Informaciones y Certificaciones por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores;

Que la aplicación de las disposiciones contenidas en el citado reglamento, ha determinado la necesidad de armonizarlo con las reformas incorporadas a la Ley de Compañías, por la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, así como de brindar un mejor servicio a los usuarios utilizando la plataforma tecnológica institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 433 de la Ley de Compañías,

**Resuelve:**

Expedir este **REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE INFORMACIÓN Y CERTIFICACIONES POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES**, cuyas normas serán las siguientes:

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.-** Este reglamento regula la concesión de información y certificaciones por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores, en relación a las sociedades mercantiles, las sucursales de compañías y empresas extranjeras, las asociaciones que éstas formen y las compañías holding que hubieren formado grupos empresariales, sometidas a su vigilancia y control.

**Artículo 2.- Información y certificaciones.-** La Superintendencia de Compañías y Valores podrá conceder la información y las certificaciones permitidas por la Constitución de la República y la Ley, de acuerdo con el presente reglamento.

La información podrá ser solicitada a través del portal web institucional [www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec), como se indica en el Capítulo II del presente reglamento.

**Artículo 3.- Concesión de certificados electrónicos.-** La Superintendencia de Compañías y Valores otorgará únicamente a través del portal web institucional [www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec), los siguientes certificados de las sociedades sujetas a su vigilancia y control:

Certificado de Cumplimiento de Obligaciones;

Datos Generales de la Compañía;

Nómina de Socios o Accionistas;

Nómina de Administradores actuales de la compañía; y,

Los demás que considere pertinente.

**Artículo 4.- Solicitudes.-** Las solicitudes de información y certificaciones que de conformidad con el presente reglamento deban realizarse por escrito expresarán, de manera clara y concreta, los datos o documentos a los que se contrae su petitorio.

Cuando la solicitud sea oscura o genérica, se pedirá que se aclare o concrete para dar curso al requerimiento respectivo.

Los peticionarios de información no podrán exigir a la Superintendencia de Compañías y Valores, que cree, evalúe, analice o produzca información de la que no disponga, en concordancia con lo prescrito en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CAPÍTULO II**

**INFORMACIÓN**

**Artículo 5.- De las formas de obtener la información y certificaciones.-** La Superintendencia de Compañías y Valores proporciona a través del portal web institucional [www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec), la información y certificaciones segmentadas de la siguiente forma:

**Portal de Información.-** En el que se obtiene la información que la Superintendencia de Compañías y Valores concede a través de certificados electrónicos; siendo estos, nómina de accionistas, datos generales, certificado de cumplimiento de obligaciones, nómina de administradores, actos jurídicos.

El documento que genera el sistema cuenta con un código de seguridad, el cual puede ser validado ingresando al portal institucional.

**Portal de Documentos.-** En el que se obtiene toda la información que han notificado a la Superintendencia de Compañías y Valores, los representantes de las sociedades sujetas a su vigilancia y control y los Registradores Mercantiles.

El portal clasifica la información en: documentos generales, documentos jurídicos y documentos económicos.

Entre otros documentos, forman parte de este portal, los nombramientos inscritos, las notificaciones de las transferencias de acciones o cesiones de participaciones, las escrituras públicas o protocolizaciones de los distintos actos societarios, los estados financieros y sus anexos, los informes de los administradores, los informes del o los comisarios, los informes del consejo de vigilancia u otro órgano de fiscalización interna, los informes de auditoría externa.

**Artículo 6.- Información a terceros.-** La Superintendencia de Compañías y Valores mantendrá a disposición del público el Directorio de Compañías a nivel nacional. Los usuarios en el portal web institucional, tendrán acceso a la información que a continuación se detalla:

**1. El número y fecha de la resolución por la cual conste:**

- 1.1 La aprobación de la constitución de una compañía o cualquiera de los actos enunciados en el artículo 33 de la Ley de Compañías;
- 1.2 La declaración de inactividad;
- 1.3 La declaración de disolución o la aprobación de la disolución voluntaria y anticipada;
- 1.4 La liquidación de la compañía;
- 1.5 Cualquier nombramiento de supervisor o liquidador;
- 1.6 La aprobación de la disolución voluntaria, liquidación y cancelación en un solo acto;
- 1.7 La cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil;
- 1.8 El permiso otorgado a compañías o empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas y la calificación de la documentación establecida en la ley;
- 1.9 La aprobación de los actos posteriores mencionados en el artículo 33 de la Ley de Compañías, que esté en capacidad de instrumentar e inscribir la sucursal de la compañía o empresa extranjera organizada como persona jurídica, legalmente domiciliada en el Ecuador;
- 1.10 La calificación de los poderes generales de la sucursal de la compañía o empresa extranjera organizada como persona jurídica, legalmente domiciliada en el Ecuador;
- 1.11 La cancelación del permiso de operación en el Ecuador de una sucursal de compañía o empresa extranjera organizada como persona jurídica y la designación de su liquidador;
- 1.12 La terminación del proceso liquidatorio de la sucursal de una compañía o empresa extranjera organizada como persona jurídica y su correspondiente inscripción;
- 1.13 La cancelación de la inscripción de los actos societarios no sujetos a aprobación previa, por no haberse cumplido con los requisitos legales pertinentes o que hayan sido inscritos en infracción a las normas jurídicas;
- 1.14 La calificación de una persona, natural o jurídica, como auditor externo y su correspondiente registro;
- 1.15 La calificación de una persona natural, como perito contable y su pertinente registro;
- 1.16 La calificación de una persona, natural o jurídica, como perito para que realice avalúos o peritajes y su correspondiente registro;
- 1.17 La admisión a concurso preventivo de una compañía y ordenado su inscripción en el Registro Mercantil y Registro de la Propiedad, correspondientes;
- 1.18 La designación supervisor o supervisores para el concurso preventivo;
- 1.19 La calificación de los créditos que hubieren presentado los acreedores de la compañía concursada;
- 1.20 La aprobación del concordato y dispuesto su inscripción;
- 1.21 La declaración de cumplido el concordato que hubieren concertado los acreedores con la compañía deudora;
- 1.22 La declaración de terminación de un concordato por cualquiera de las causas determinadas en la ley;
- 1.23 La negativa de un trámite de concurso preventivo en cualquiera de sus etapas, de conformidad con lo dispuesto en la ley; y,
- 1.24 La declaratoria que deja sin efecto, la inactividad, disolución o liquidación.

**2. La notaría y fecha en que se hubieren protocolizado o elevado a escritura pública los siguientes actos:**

- 2.1 La constitución de la compañía o los actos señalados en el artículo 33 de la Ley de Compañías, así como cualquier dato que allí constare;
- 2.2 La domiciliación de una compañía o empresa extranjera organizada como persona jurídica;
- 2.3 Los actos posteriores mencionados en el artículo 33 de la Ley de Compañías, que esté en capacidad de instrumentar e inscribir una sucursal de la compañía o empresa extranjera organizada como persona jurídica, legalmente domiciliada en el Ecuador;
- 2.4 Los poderes de los representantes permanentes en el Ecuador de las sucursales de una compañía o empresa extranjera organizada como persona jurídica; o de los apoderados generales, o especiales de una compañía nacional sujeta a vigilancia y control institucional;
- 2.5 El balance final de liquidación de una compañía o el acta de carencia del patrimonio social;
- 2.6 El convenio que dio origen a una asociación de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, siempre que tal asociación esté sometida a vigilancia y control de la entidad; y,
- 2.7 El poder conferido a los factores de una sucursal de las compañías nacionales.

**3. Los datos relativos a la inscripción en el Registro Mercantil de:**

- 3.1 La escritura de constitución de una compañía o de cualquiera de los actos previstos en el artículo 33 de la Ley de Compañías;
- 3.2 El acta que contenga el concordato que se hubiere celebrado entre la compañía deudora y sus acreedores;
- 3.3 Las resoluciones mencionadas en el numeral 1) de este artículo, cuya inscripción sea necesaria;
- 3.4 La escritura en que conste la nómina de los socios o accionistas que sean fundadores, promotores o suscriptores de la constitución de una compañía, o en cualquier aumento de su capital suscrito; y,
- 3.5 Los nombramientos de los administradores, liquidadores y supervisores, así como los poderes de los factores de las sucursales de las compañías nacionales, de los representantes legales de las compañías nacionales y de los poderes generales de las compañías o empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas o de las asociaciones que éstas formen entre sí.

**4. La nómina de:**

- 4.1 Administradores o representantes legales de las compañías nacionales y la nómina de los apoderados

o representantes de las compañías o empresas extranjeras organizadas como persona jurídica o de las asociaciones que éstas formen entre sí, que hubieren establecido sucursal en el Ecuador y estén sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías y Valores; y,

- 4.2 Socios o accionistas, donde constará si existen restricciones que afecten la propiedad de las participaciones o acciones.

**5. Los informes de:**

Los administradores, del o los comisarios, del consejo de vigilancia u otro órgano de fiscalización interna, de auditoría externa, de las compañías y demás entidades sujetas a vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías y Valores.

**Artículo 7.- Información a entidades del sector público.-** La Superintendencia de Compañías y Valores conferirá a las entidades del sector público que lo soliciten a través del portal web institucional, una o más de la siguiente información:

1. Las que se puntualizan en el artículo 6 del presente reglamento;
2. Una relación histórica sobre la constitución de la compañía y de uno o más actos societarios posteriores contemplados en el artículo 33 de la Ley de Compañías, con indicación de las fechas y notarías en las que se hubieren otorgado las escrituras públicas correspondientes, los números y fechas de las resoluciones con las aprobaciones o denegaciones respectivas, así como los datos concernientes a las inscripciones de tales escrituras y resoluciones;
3. Las normas estatutarias relativas a la representación legal de la compañía;
4. Los nombres de las personas que, según los registros de la Superintendencia de Compañías y Valores, aparecieren como administradores de la compañía a la que se refiere la solicitud, así como los de las personas que las representen convencionalmente, o de sus liquidadores, en caso de que se tratare de una compañía en proceso de liquidación;
5. Los nombres de los apoderados de las compañías o empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas o de las asociaciones sometidas al control institucional, así como de los supervisores de las compañías que tramiten un proceso de concurso preventivo; y,
6. La información que se concrete a los documentos señalados en los artículos 20 o 23 de la Ley de Compañías, o a los datos contenidos en ellos.

No obstante, el Superintendente de Compañías y Valores podrá remitir a los jueces y tribunales competentes, que así lo solicitaren por escrito dentro de un proceso, copias certificadas de los documentos que una compañía le hubiere presentado según los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías.

La Superintendencia podrá pedir que la compañía actualice la información a la que se refieren los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías o realizar en los libros de la compañía exámenes necesarios para lograr tal actualización o comprobar la exactitud de los datos que le hubieren sido suministrados.

La Superintendencia, cuando lo considere pertinente, podrá así mismo suministrar información estadística, a través de publicaciones o comunicaciones oficiales o a pedido de organismos públicos.

**Artículo 8.- Información reservada a representantes de organismos y demás entidades del sector público.-** La Superintendente o el Superintendente de Compañías y Valores en aplicación de su deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, acorde a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, podrá conferir a los representantes de los organismos o entidades previstos en su artículo 225, la información que de acuerdo a la Ley de Compañías es considerada reservada, bajo los siguientes parámetros:

De conformidad con lo determinado en el artículo 443 de la Ley de Compañías, los informes y sus conclusiones de las inspecciones que se hubiere practicado a las compañías y demás entidades sujetas a vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías y Valores deberán darse a conocer a los tribunales y jueces competentes, previa la orden respectiva, especialmente en los casos de operaciones vinculadas con el lavado de activos o de indicios de abuso de la personalidad jurídica de la sociedad de que se trate, en los términos del artículo 17 de la Ley de Compañías.

Los jueces y tribunales no podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías y Valores que se les presente o exhiban los informes y las conclusiones de las inspecciones, dentro del trámite de una diligencia preparatoria.

Los jueces y tribunales al ordenar que se presenten copias o se examinen los documentos anteriormente mencionados, cuidarán bajo su responsabilidad que se cumplan con las condiciones y los presupuestos antedichos.

Los informes de inspección o sus conclusiones también podrán darse a conocer, en copias y con carácter reservado, únicamente al Presidente y Vicepresidente de la República, al Presidente de la Asamblea Nacional, a los titulares de los órganos de la Función de Transparencia y Control Social, al Procurador General del Estado, al Fiscal General del Estado, y al Director General o Directores Regionales del Servicio de Rentas Internas cuando cualquiera de ellos lo hubiere solicitado por escrito.

La Superintendencia de Compañías y Valores podrá también suministrar de oficio la referida información a éstas u otras autoridades del Estado si a su juicio ello resultare conveniente y necesario para precautelar los intereses del Estado, de las instituciones del sector público, o del público en general.

Así mismo, la Superintendencia de Compañías y Valores podrá proporcionar a los Fiscales Distritales y Agentes de la Fiscalía General del Estado los informes de inspección y

sus conclusiones, cuando tal información sea requerida en forma escrita y motivada por dichas autoridades dentro de la fase de investigación previa o en instrucción.

Cuando la Superintendencia de Compañías y Valores lo considere conveniente a efectos de proporcionar información actualizada, podrá pedir a la sociedad de que se trate, que renueve la información contenida en sus archivos, de igual forma podrá realizar los exámenes necesarios para lograr tal actualización o comprobar la exactitud de los datos que reposan en sus archivos.

En el caso de las compañías de economía mixta y de las compañías anónimas en las que una o más instituciones del sector público tuvieran el 50% o más de su capital social, el Superintendente de Compañías y Valores podrá discrecionalmente hacer conocer de oficio los informes de inspección o sus conclusiones a los accionistas de dicho sector.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 358 de la Ley de Compañías, la información relacionada al proceso de intervención, así como la documentación vinculada a éste, tiene el carácter de reservado, por lo tanto, el suministro de estos datos y los demás que la ley considere como tal, serán otorgados y tratados con esa condición.

**Artículo 9.- Información a asambleístas.-** La Superintendencia de Compañías y Valores proporcionará la información documentaria a los asambleístas que la soliciten. En tal caso, lo hará en los términos de los artículos 75 y más pertinentes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en su Reglamento, en el plazo de quince días, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Cuando los datos suministrados se refieran a los informes de inspección, éstos serán otorgados y tratados con carácter reservado.

**Artículo 10.- Información a administradores, liquidadores, síndicos de la quiebra de compañías de comercio, supervisores y comisarios.-** Si se lo solicitare por escrito, la Superintendencia de Compañías y Valores, conferirá a quien apareciere en sus registros como administrador, miembro del directorio o de otro órgano social equivalente, liquidador, síndicos de la quiebra de las compañías de comercio, supervisores y comisarios o integrantes del correspondiente órgano de fiscalización de una determinada sociedad:

1. La información relativa a la designación de interventor o interventores de la compañía respectiva;
2. La resolución por la que se hubiere dispuesto la correspondiente intervención o su levantamiento;
3. Los informes presentados por el interventor a la Superintendente o Superintendente de Compañías y Valores, o a su delegado;
4. Los documentos que se señalan en los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías;
5. Los informes jurídicos generados en la Superintendencia de Compañías y Valores, sin

incluirse la transcripción, referencia o comentarios de información reservada que conste en un informe de inspección o de control. Si el documento concierne a datos reservados, se extenderá sólo en los casos que la ley expresamente señale;

6. Los informes que emitan los delegados de la Institución a las juntas generales;
7. La notificación de transferencia de acciones o cesión de participaciones, efectuadas por el representante legal de la compañía respectiva; y,
8. La información remitida por las sociedades extranjeras, accionistas o socias de compañías nacionales, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías.

Si el peticionario no apareciere como administrador, miembro del directorio o de otro órgano social equivalente, liquidador, síndico de la quiebra de las compañías de comercio, supervisor, comisario o integrante de un órgano de fiscalización, no obstante de serlo en realidad, tendrá que presentar el instrumento auténtico que acredite la calidad que invoca, para dar trámite a la solicitud. Documento que se desglosará para dejar copia certificada en el archivo de la Superintendencia de Compañías y Valores, procediéndose en tal caso a la actualización de la base de datos.

La información a la que se refiere en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, será conferida y tratada con carácter reservado.

**Artículo 11.- Información a socios o accionistas.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 443 de la Ley de Compañías, la Superintendencia de Compañías y Valores, podrá conferir a los accionistas y socios de una compañía sujeta a su vigilancia y control, previa solicitud escrita y comprobación de tal calidad, la información determinada en el artículo 15 de la misma ley, de la que la Institución disponga en sus archivos.

También podrán solicitar los socios o accionistas respecto a la compañía donde tengan participación social o accionaria, la información concerniente a las actas de las juntas generales cuyas copias reposen en el archivo institucional, a los informes de los supervisores en los concursos preventivos, a los informes de los delegados de la Institución a las juntas generales e incluso para que se le conceda al accionista copia de la notificación de la transferencia de acciones que hubiere recibido respecto a la sociedad de que forme parte el peticionario. En esta última información se dejará constancia que la Superintendencia de Compañías y Valores, lo hace sin asumir responsabilidad alguna sobre la veracidad y exactitud de los datos que en ella figuren.

El socio o accionista podrá obtener a través del portal web institucional la información determinada en el artículo 6 de este reglamento.

Esta información igualmente se proporcionará a los acreedores prendarios o usufructuarios de acciones, que

justifiquen instrumentalmente dicha calidad; siempre y cuando se disponga de tal información en los archivos institucionales, caso contrario, se dejará constancia del particular en la pertinente respuesta.

### CAPÍTULO III

#### CERTIFICACIONES

**Artículo 12.- Certificaciones al cónyuge, a los integrantes de las uniones estables y monogámicas y a los sucesores del socio o accionista.-** La Superintendencia de Compañías y Valores, podrá conferir copia certificada de la documentación aludida en el artículo anterior, al cónyuge, a los integrantes de las uniones estables y monogámicas previstas en el artículo 68 de la Constitución de la República y en los artículos 222 y siguientes del Código Civil, que documentadamente demuestren que el matrimonio o la referida unión estable y monogámica existe bajo régimen de sociedad conyugal o sociedad de hecho, así como a los sucesores del socio o accionista que justifiquen su calidad.

**Artículo 13.- Certificaciones a terceros.-** La Superintendencia de Compañías y Valores conferirá a cualquier persona que lo solicite ingresando al portal web institucional, la información y/o la imagen digitalizada de los documentos mencionados en el artículo 6 de este reglamento, según proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 de la Ley de Compañías.

También podrán solicitar por escrito cualquier otro documento no puntualizado en el referido artículo 6, siempre que no tenga el carácter de reservado.

Las copias certificadas de los informes jurídicos generados por la institución se extenderán a quien demuestre interés directo en ellos, siempre que lo solicite por escrito y que en dicho informe no se transcriba, refiera o comente información reservada que conste en un informe de inspección o de control. Si el documento se refiere a datos reservados, deberá extenderlo sólo en los casos que la Ley expresamente señale.

**Artículo 14.- Certificaciones a Asambleístas y a la Policía Nacional.-** La Superintendencia de Compañías y Valores, en los términos de los artículos 75 y más pertinentes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y su Reglamento, conferirá a los asambleístas peticionarios, a más de las copias certificadas que se indican en el artículo anterior, la información y/o la imagen digitalizada, según proceda, de los siguientes documentos:

1. De los estados financieros y de los estados de pérdidas y ganancias de la compañía que se trate;
2. De las memorias e informes de los administradores, comisarios o de los auditores externos, de dicha compañía; y,
3. De las comunicaciones de las transferencias de acciones o de cesión de participaciones que la Superintendencia de Compañías y Valores, hubiere recibido de la correspondiente compañía.

Asimismo, podrán solicitar por escrito cualquier otro documento no puntualizado en los numerales anteriores y en los artículos 6 y 7 de este reglamento, con excepción de aquellos que tengan carácter reservado.

Lo dispuesto en los incisos anteriores de este artículo se aplicará también a las peticiones de certificaciones que dirijan a la entidad las autoridades competentes, para efecto de las investigaciones dispuestas en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

La certificación de las copias de documentos aludidos en el numeral 3 de este artículo se conferirá con la constancia de que la Superintendencia de Compañías Valores no asume responsabilidad por la verdad o exactitud del contenido de esos documentos.

**Artículo 15.- Certificaciones a administradores, liquidadores, supervisores y comisarios.-** De acuerdo con la Ley de Compañías, siempre que lo solicite por escrito, se conferirá a la persona que apareciere en los registros de la Superintendencia de Compañías y Valores, como representante legal, presidente, miembro del directorio o de otro órgano social equivalente, liquidador, supervisor o comisario de la compañía respectiva, las certificaciones a las que se refieren los artículos 13 y 14 de este reglamento, así como copias certificadas o imagen digitalizada, de:

1. Las conclusiones u observaciones que se hubieren extraído de los informes de las inspecciones realizadas por la Superintendencia de Compañías y Valores, a la sociedad en que desempeñaren sus funciones;
2. Los informes jurídicos generados en la Superintendencia de Compañías y Valores, así como los rendidos por los delegados de la Institución a las juntas generales;
3. Las resoluciones de intervención o las de levantamiento de ésta, así como el oficio en que se designe al interventor o interventores de la compañía correspondiente y los informes del o de los interventores. Las certificaciones relativas a los documentos señalados en este número podrán también concederse a cualquier otro órgano de fiscalización social que tuviere la compañía a más del comisario o en lugar de él;
4. Las notificaciones de transferencias de acciones o cesión de participaciones; y,
5. La documentación remitida por las sociedades extranjeras socias o accionistas de las compañías nacionales, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías.

Si el peticionario no constare como representante legal, miembro integrante del directorio o de otro órgano social equivalente, comisario o integrante del correspondiente órgano de fiscalización, no obstante de serlo en realidad, tendrá que presentar el instrumento auténtico que acredite la calidad que invoca, para dar trámite a la solicitud. Documento que se desglosará para dejar copia certificada

en el archivo de la Superintendencia de Compañías y Valores y procederse a la actualización de la base de datos.

Las certificaciones a las que se refiere este artículo, con excepción de las señaladas en los numerales 2,4 y 5, serán otorgadas y tratadas con el carácter de reservado.

La certificación de las copias de documentos aludidos en el numeral 4 de este artículo se conferirá con la constancia de que la Superintendencia de Compañías y Valores no asume responsabilidad por la veracidad o exactitud del contenido de esos documentos.

**Artículo 16.- Certificaciones a representantes de los organismos o entidades del sector público.-** De acuerdo con lo prescrito en el artículo 443 de la Ley de Compañías, la Superintendencia de Compañías y Valores, conferirá a los representantes de los organismos o entidades previstos en el artículo 8 del presente reglamento, copias certificadas de los informes y las conclusiones de las inspecciones que se hayan realizado a la compañía o compañías que precisen en sus solicitudes y, de las resoluciones de intervención e informes del interventor o interventores y demás documentos considerados reservados por la Ley de Compañías. Del mismo modo se concederá copias certificadas de los documentos a los que se refieren los artículos 20 y 23 de la misma ley.

**Artículo 17.- Exhibición judicial de documentos.-** La Superintendencia de Compañías y Valores deberá exhibir los documentos existentes en sus archivos a los fiscales, jueces y tribunales de la República que lo soliciten, siempre que el pedido conste en la providencia respectiva y en ella se describa y precise claramente el objeto de la exhibición.

**Artículo 18.- Deber de conferir el certificado de cumplimiento de obligaciones.-** Cualquier persona, podrá obtener un certificado en el que la Superintendencia de Compañías y Valores acredite si la sociedad respectiva está o no al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con ella, a través de la página web institucional.

Si la compañía hubiere incumplido sus obligaciones para con la Superintendencia, en el certificado se determinará sus motivos; siendo éstos: la inobservancia de las obligaciones informativas prescritas en los artículos 20 ó 23 de la Ley de Compañías, según el caso; la falta de presentación de la documentación que las compañías extranjeras socias o accionistas de las compañías nacionales deben remitir a la Institución por mandato de la misma ley; la falta de pago de las contribuciones y multas; la no presentación del formulario de actualización de datos y de la solicitud de acceso y declaración de responsabilidad; y, el incumplimiento de otra obligación prevista en la Ley de Compañías y sus normas complementarias.

**Artículo 19.- Certificación que no ampara la veracidad y la exactitud del contenido.-** En las imágenes digitalizadas de los estados financieros a que se refieren los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías, así como sus anexos, obtenidos a través del portal web institucional,

constará una certificación que acredite el hecho de su presentación, sin que la Superintendencia de Compañías y Valores asuma responsabilidad por la veracidad o exactitud del contenido de dichos documentos, ni su correspondencia con los respectivos originales, toda vez que, tales documentos deben reposar en el archivo de la respectiva compañía.

**Artículo 20.- Certificación de autenticidad.-** Los Secretarios Generales, los servidores que hicieren sus veces, los Subdirectores de Registro de Sociedades o los Delegados de los Secretarios Generales, en los casos de las peticiones escritas previstas en los artículos 13,14,15 y 16 de este reglamento, podrán certificar como auténtica la copia a que se refiere el artículo que antecede, previa verificación del original que reposa en el los archivos de la Institución, específicamente en el expediente de la compañía determinada en la solicitud.

**Artículo 21.- Concesión de compulsas.-** La Superintendencia sin otro requisito, extenderá compulsas de las copias de las escrituras públicas que se le hayan remitido, únicamente cuando, previa certificación del Notario, se justifique que no se la ha podido obtener en la Notaría respectiva.

No obstante, la Superintendencia de Compañías y Valores, sin otro requisito extenderá compulsas de las copias de las escrituras públicas que reposen en su archivo, cuando las peticiones correspondientes estén suscritas por uno o más de los funcionarios a los que se refieren los artículos 7 y 9 del presente reglamento.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

Todas las imágenes digitalizadas que el usuario obtenga ingresando al portal web institucional, contendrán un código de seguridad que por su naturaleza prestará el valor de certificación de autenticidad, el cual podrá ser verificado ingresando al referido portal, formalidad que hará innecesaria la exigencia de ser validada de otra forma.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense las Resoluciones Nos. SC.SG.RS.G.13.003 dictada el 18 de marzo de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 923 de 1 de abril de 2013; y, 98.1.4.3.0007, expedida el 17 de marzo de marzo de 1998, publicada en el Registro Oficial No. 283 de 25 de marzo de 1998.

Esta Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías y Valores, Oficina Matriz, en Guayaquil, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías y Valores.

Certifico que es fiel copia del original.- Atentamente, f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.- Quito, 26 de noviembre de 2014.

N° SCPM-2014-071

**Marcelo Ortega Rodríguez**  
**SUPERINTENDENTE DE CONTROL DE**  
**PODER DE MERCADO (S)**

#### Considerando:

Que, el Art. 211 de la Constitución de la República faculta a la Contraloría General del Estado a efectuar el control de la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento número 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionadora, de administración, desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que, el numeral 11 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece que es atribución del señor Superintendente “Dirigir y supervisar la gestión administrativa, de recursos humanos, presupuestaria y financiera de la Superintendencia”;

Que, el numeral 22 del Art. 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece entre las funciones y atribuciones del citado organismo de control dictar regulaciones para normar, entre otros aspectos, el control de la administración de bienes del sector público;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, expedido en el Registro Oficial No. 378 de 17 de octubre de 2006, establece disposiciones para el manejo y utilización de los bienes de propiedad de los organismos y entidades del sector público;

Que, según lo establece el Art. 3 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, es obligación de la máxima autoridad de cada entidad u organismo, orientar y dirigir la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos que han sido adquiridos o asignados para uso y que se hallen en poder de la entidad a cualquier título, de acuerdo con dicho reglamento y las demás disposiciones que dicte la Contraloría General y el propio organismo o entidad;

Que, mediante Acuerdo 017 CG-2012 de 30 de agosto de 2012 y publicado en el Registro Oficial 790 de 17 de septiembre de 2012, reformado mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 18, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 7 de junio del 2013, la Contraloría General del Estado expidió el Reglamento para uso, administración y control del Servicio de Telefonía Móvil Celular y de Bases Celulares Fijas en las Entidades y Organismos del Sector Público;

Que, el Art. 3 del Reglamento para uso, administración y control del Servicio de Telefonía Móvil Celular y de Bases Celulares Fijas en las Entidades y Organismos del Sector Público, señala: “Servidoras y servidores públicos autorizados.- Podrán contar con el servicio de telefonía móvil celular, para atender asuntos inherentes a sus cargos, las servidoras y servidores públicos, de acuerdo con la siguiente tabla de valores: Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Presidente de la Asamblea Nacional, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, Presidente del Consejo Nacional Electoral, Presidente de la Función de Transparencia, y Control Social: Ilimitado; Máximas autoridades de la Corte Constitucional, ministerios, secretarías de Estado, miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, Procuraduría General del Estado, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Defensoría del Pueblo, Contraloría General del Estado, Superintendencias, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Distritos Metropolitanos Autónomos, Consejos Provinciales y Concejos Municipales: USD. 300; Máximas autoridades de las entidades del sector público cuyo ámbito de acción es nacional: USD. 150; Máximas autoridades de las juntas parroquiales rurales y de las empresas públicas, cuyo ámbito de acción es local: USD.70 (...)”;

Que, mediante Resolución 002-197-CPCCS-2012 del Pleno del Consejo de Participación ciudadana y Control Social, en sesión ordinaria celebrada el 31 de julio de 2012, resolvió designar al P.H.D. Pedro Francisco Páez Pérez, Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que, mediante Acta de Posesión de 6 de septiembre de 2012 la Asamblea Nacional posesiona al PH.D. Pedro Francisco Páez Pérez como Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que, con Resolución No. SCPM-043-2014, de 1 de julio de 2013, se expidió el Reglamento para el Uso, Administración y Control del Servicio de Telefonía Móvil Celular de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Que, para el cumplimiento de las funciones de trabajo propias de la máxima autoridad de la Institución el plan de datos asignado actualmente resulta insuficiente; y,

Que, como parte del plan de crecimiento programado de esta Institución se han abierto oficinas zonales en Esmeraldas, Portoviejo y Cuenca, y que posteriormente se abrirá la oficina zonal en Riobamba;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley,

**Resuelve:**

**REFORMAR EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

**Art 1.-** En el Art. 3, efectúense las siguientes reformas:

En la tabla de valores, sustitúyase el valor del plan asignado al Superintendente de Control del Poder de Mercado, por el siguiente: plan de voz de USD 200 y un plan de datos de USD 49,99 más impuestos.

Remplácese Intendencia Zonal Guayaquil e Intendencia Zonal Loja por; Intendencias Zonales: plan de voz de USD 70,00 y plan de datos de USD 19,99.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La presente reforma al Reglamento Interno para el Uso, Administración y Control del Servicio de Telefonía Móvil Celular de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** De la ejecución de la reforma que antecede encárguese a los titulares de las Direcciones Administrativa y de Administración de Recursos Tecnológicos y Soporte de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado

**DISPOSICION FINAL**

**PRIMERA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 19 de noviembre de 2014.

f.) Marcelo Ortega Rodríguez, Superintendente de Control del Poder de Mercado (S).

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- Secretaría General.- Es fiel copia del documento que reposa en el Archivo General de la Superintendencia del Control del Poder de Mercado.- Lo certifico.- Fecha: 25 de noviembre de 2014.- f.) Ilegible.

**No. SCPM-DS-072-2014**

**Marcelo Ortega Rodríguez  
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER  
DE MERCADO (S)**

**Considerando**

Que la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, establece en el “inciso primero del Art.213.- Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas

actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las Superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley...";

Que la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que, mediante Resolución 002-197-CPCCS-2012 del Pleno del Consejo de Participación ciudadana y Control Social, en sesión ordinaria celebrada el 31 de julio de 2012, resolvió designar al P.H.D. Pedro Francisco Páez Pérez, Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que, mediante Acta de Posesión de 6 de septiembre de 2012 la Asamblea Nacional posesiona al PH.D. Pedro Francisco Páez Pérez como Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece en el "Art. 37.- Facultad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.- Corresponde a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica. La Superintendencia de Control del Poder de Mercado tendrá facultad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales y las regulaciones expedidas por la Junta de Regulación";

Que la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece en el Art. 44, faculta: "(...) "6. Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones

particulares en el ámbito de esta Ley;"... "16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento"; "17. Delegar el ejercicio de sus atribuciones a los funcionarios de la Superintendencia, conforme lo establezca el respectivo Reglamento";

Que la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece en "Art. 88.- Acción coactiva.- La Superintendencia de Control del Poder de Mercado, a través del Superintendente, ejercerá acción coactiva según la ley y podrá delegarla para cobrar las multas y hacer efectivas las sanciones establecidas en esta Ley.";

Que el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, dispone: "Art. 80.- Ejercicio de la jurisdicción coactiva.- La jurisdicción coactiva la ejercerá el Superintendente de Control del Poder de Mercado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley y en la sección Trigésima del Título Segundo del Código de Procedimiento Civil.";

Que el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, dispone: "Art. 81.- Delegación.- El Superintendente de Control del Poder de Mercado podrá delegar el ejercicio de la jurisdicción coactiva así como la facultad para emitir órdenes de cobro, generales o especiales, al funcionario o funcionarios correspondientes según el reglamento orgánico funcional. Los funcionarios antes indicados actuarán en calidad de empleados recaudadores de los valores adeudados a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. En caso de falta o impedimento de dichos funcionarios, la delegación se dará en favor de quienes los subroguen en sus funciones, aun para el caso de continuar un juicio a fin de que el trámite no se interrumpa o se suspenda.";

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-2012.001 de fecha 28 de septiembre de 2012, el Superintendente de Control del Poder de Mercado expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, publicado en el Registro Oficial del 4 de octubre de 2012; en el Art. 16, acápite 3.1.2.3., se establece la Gestión de recaudación coactivas determinando las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Recaudación Coactiva;

Que, el Instructivo Especial para la Gestión Coactiva en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, expedido mediante Resolución No. SCPM-2014-033 de 05 de mayo de 2014, dispone en su Art. 1.- FACULTAD COACTIVA.- De conformidad con el Art. 88 de la Ley del Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y Art. 84 del Reglamento a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado tiene jurisdicción coactiva para la recaudación de sus créditos y demás obligaciones internas o externas, y se sujetará a las prescripciones establecidas en la Sección Trigésima del Código de Procedimiento Civil, la Ley Orgánica de

Regulación y Control del Poder de Mercado y su Reglamento, el Reglamento de Arreglo de Procesos de la Función Judicial, el Código Orgánico de la Función Judicial y el presente Instructivo.” De conformidad con lo previsto en Art. 44 numeral 18 de la Ley Orgánica de Control del Poder de Mercado, el Superintendente ejerce y delega la jurisdicción coactiva, atribución que deberá ser delegada mediante LA DESIGNACIÓN Y LA ORDEN GENERAL DE COBRO a un profesional con título de doctor en Jurisprudencia o abogado, quien ejercerá las funciones de JUEZ/A ESPECIAL DE COACTIVA, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, será administrativamente, civil o penalmente responsable por sus actuaciones de conformidad con lo previsto en las leyes pertinentes. El/la juez/a Especial de coactiva incoará el proceso coactivo amparado en la respectiva orden general de cobro, en el título de crédito y demás documentos que demuestren la existencia de la obligación y que le serán remitidos obligatoriamente por el área administrativa correspondiente.”;

Que, en las Normas Técnicas de Control Interno, Acuerdo de la Contraloría General del Estado 39, Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009 establece en su normativa N° 400 ACTIVIDADES DE CONTROL.- “La máxima autoridad de la entidad y las servidoras y servidores responsables del control interno de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y procedimientos para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, proteger y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información. Las actividades de control se dan en toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversidad de acciones de control de detección y prevención, tales como: separación de funciones incompatibles, procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades de autorización, ejecución, registro y comprobación de transacciones, revisión de procesos y acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e incumplimientos. Para ser efectivas, las actividades de control deben ser apropiadas, funcionar consistentemente de acuerdo a un plan a lo largo de un período y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad. La implantación de cualquier actividad o procedimiento de control debe ser precedido por un análisis de costo/beneficio para determinar su viabilidad, conveniencia y contribución en relación con el logro de los objetivos, es decir, se deberá considerar como premisa básica que el costo de establecer un control no supere el beneficio que pueda obtener.”;

Que el procedimiento de ejecución coactiva consiste en una acción o procedimiento que la administración pública ejercita por imperio de la Ley, para el cobro de sus créditos insatisfechos. El procedimiento de ejecución coactiva tiene una naturaleza ejecutiva y por ello da cumplimiento a lo ordenado por un acto administrativo anterior; y,

Que a fin de observar la normativa legal pertinente, es necesario proteger los recursos estatales, salvaguardando el patrimonio a fin de precautelar los recursos institucionales.

En uso de las facultades legales que me confiere el artículo 44, numeral 17 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado,

**Resuelve:**

**DELEGAR LAS ATRIBUCIONES EN RECAUDACIÓN Y COACTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

**Art. 1.-** Delegar a la Directora de Recaudación Coactiva de la Coordinación General de Asesoría Jurídica la ejecución de la acción coactiva en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

**Art. 2.-** La delegada deberá proceder conforme los lineamientos establecidos en el INSTRUCTIVO ESPECIAL PARA LA GESTIÓN COACTIVA EN LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO, expedido mediante Resolución No. SCPM-2014-033 de 05 de mayo de 2014.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Las funciones y atribuciones delegadas mediante esta resolución, no podrán ser nuevamente delegadas; sin embargo, aquellas funciones y atribuciones propias de la Dirección de Recaudación Coactiva, podrán ser delegadas de conformidad a la ley, mediante oficio, desde niveles orgánicos superiores a los niveles inferiores, bajo responsabilidad del delegado. Toda delegación será adecuadamente difundida.

**SEGUNDA.-** La servidora pública delegada informará al Superintendente de Control del Poder de Mercado cundo éste lo requiera, respecto de las acciones realizadas en ejercicio de las atribuciones delegadas.

**TERCERA.-** El Superintendente de Control del Poder de Mercado, podrá en cualquier momento, realizar la avocación de la atribución, particular que será puesto en conocimiento de la funcionaria delegada.

**CUARTA.-** Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracciones al ordenamiento jurídico, la funcionaria delegada responderá de sus actuaciones ante la autoridad delegante.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registró Oficial.

**SEGUNDA.-** Encargar la ejecución de la presente Resolución Directora de Recaudación Coactiva.

**TERCERA.-** Encargar la difusión de la presente Resolución a la Secretaría General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

**CUARTA.-** Esta Resolución deja sin efecto toda disposición que se le oponga.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 20 de noviembre de 2014.

f.) Marcelo Ortega Rodríguez, Superintendente de Control del Poder de Mercado (S).

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- Secretaría General.- Es fiel copia del documento que reposa en el Archivo General de la Superintendencia del Control del Poder de Mercado.- Lo certifico.- Fecha: 25 de noviembre de 2014.- f.) Ilegible.

---

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE PUTUMAYO**

**Considerando:**

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los Gobiernos Municipales las competencias de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasa y contribuciones especiales de mejoras, sin perjuicio de otras que determine la ley;

Que, el Art. 15 del Código Tributario establece que la obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley;

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privada del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de servicios;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal b) determina como atribuciones del Concejo Municipal regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 60 manifiesta que el Alcalde o Alcaldesa les corresponde; d) presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y e) Presentar con facultad privada, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 literal e) del COOTAD la acción del Concejo está dirigida al cumplimiento de los fines del Municipio, para lo cual

tiene la atribución de crear, modificar y suprimir tasa y contribuciones especiales de mejoras que los propietarios están obligados a pagar para costear las obras públicas, de acuerdo con la ley; y,

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO.**

**Art. 1.- Sujetos pasivos.-** Son sujetos pasivos de las tasas por servicios técnicos y administrativos y especies valoradas, todas las personas naturales o jurídicas, públicas, semipúblicas o privadas que requieran de la prestación de servicios municipales.

**Art. 2.- Sujetos activos.-** El sujeto activo de estas tasas es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo.

**Art. 3.- Clasificación y monto de la tasa.-** Por servicios técnicos y administrativos que presta la Municipalidad, se fijan las siguientes tasas:

**Trámites administrativos varios:**

1. Por elaboración de contratos de cualquier naturaleza por cada página: USD 0,50.
2. Por elaboración de contratos de obra, adquisición de bienes o prestación de servicios:

Contratos cuyo monto o cuantía van de USD 1,00 a 0,0000002 del Presupuesto General del Estado, cancelaran el valor de USD 10,00;

Contratos desde 0,0000002 a 0,000002 del Presupuesto General del Estado, cancelaran el 3 por mil del valor del contrato;

Contratos desde a 0,000002 hasta el 0,000015 del Presupuesto General del Estado, cancelaran el 4 por mil del valor del contrato;

Contratos desde el 0,000015 del Presupuesto General del Estado en adelante cancelaran el 5 por mil del valor del contrato.

3. Por copia de cada página del acta de sesión del Concejo: USD 0,50.
4. Por copia certificada de títulos de crédito: USD 1,00.

**Por trámites de obra pública y planificación:**

5. Por reevalúo de un predio a solicitud de parte interesada se sujetará al pago de 10% del salario mínimo vital vigente (SMVV).

6. Por implantación e informe de la línea de fábrica para:

a. **Vender:** El 15% del salario básico;

b. **Edificar:** El 10% del salario básico;

c. Se aplicara el 10% adicional del avalúo que consta en el título de crédito del impuesto predial del último año, para aquellos que omitan este trámite;

d. **Cerramiento:** El 5% del salario básico;

e. Otros fines (lotizaciones, urbanizaciones) el 0.1% del salario básico por metro cuadrado.

7. Por permiso de construcción:

De 0 a 500 metros cuadrados a construir el valor de USD 10 dólares; y,

De 501 en adelante el 2% del área a construir.

8. Por servicio de archivo digitalizado de planos realizados en la Dirección de Obras Públicas, el 10% del salario básico.

El Solicitante deberá proporcionar el medio magnético.

9. Por impresión de plano realizado en la Dirección de Obras Públicas y otras dependencias del GAD Municipal, de acuerdo a los siguientes tamaños de papel:

	<b>Blanco y negro:</b>	<b>A color:</b>
A4	0,3% Salario Básico	0,6% Salario Básico
A3	0,7% Salario Básico	0,14% Salario Básico
A1	3,40% Salario Básico	7% Salario Básico

10. Por revisión y aprobación de estudios y anteproyectos de urbanizaciones el 0.15 % del salario básico por metro cuadrado.

11. Por trámite y aprobación definitiva de proyectos de urbanizaciones sobre el área útil; el 2% del salario básico por metro cuadrado.

El valor del metro cuadrado urbanizado será fijado por la Jefatura de Avalúos y Catastros, en base al plano de valoración del catastro predial urbano actualizado.

Esta tasa incluye la supervisión, fiscalización y control de las obras de urbanización que es realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

12. Por fraccionamiento de terrenos; el 0.1% del salario básico por metro cuadrado.

Esta tasa incluye la inspección del terreno y verificación con las medidas del Plano presentado por el solicitante, que serán realizadas por las Jefaturas de Avalúos y Catastros y de Planificación del Departamento de Obras Públicas. (Departamento correspondiente)

13. Por aprobación de perfiles y rasantes de las vías en urbanizaciones y lotizaciones: USD 0.1% del salario básico por metro lineal.

14. Por aprobación de reglamento y estatutos para urbanizaciones el 1.5% del salario básico.

15. Por análisis de factibilidad para la implantación de industrias, comercios especiales restringidos, urbanizaciones y explotación de canteras: el 10% del salario básico.

16. Por aprobación de planos arquitectónicos o estructurales;

a. Se cobrara el 0.2% del salario básico por metros cuadrados a construir presentados en los planos para su aprobación.

b. En caso de omitir este trámite se cobrara el 0.5% adicional y la suspensión de la obra hasta la legalización de la documentación.

c. La vigencia de los planos aprobados será de 18 meses.

d. La vivienda declarada por el Concejo Municipal como de beneficio social, pagará el 0.1% del salario mínimo vital por los metros a construir presentados en los planos para su aprobación.

17. Por permiso para almacenar en la vía pública materiales destinados para la construcción, previa inspección de la Comisaría Municipal se cobraran los siguientes valores:

a. El 0.1% del salario básico vital por metro cuadrado mensual; y,

b. El 0.2% adicional por el incumplimiento a esta disposición.

18. Por levantamiento topográfico y elaboración de planos para adjudicaciones:

a. En la zona urbana se cobrara el 3% del salario mínimo vital por lote; y;

b. En la zona rural se cobrara el 5% del salario mínimo vital por finca, esto por cuanto se requiere de movilización.

19. Por actualización de planos arquitectónicos, planos estructurales y de lotización, el 0.1% del salario mínimo vital.

20. Por uso de la biblioteca virtual o internet por hora o fracción, para los estudiantes USD 0,25 y para particulares USD 0,80, cantidad que se reajustará de acuerdo al análisis del costo beneficio.

**Art. 4.- De las especies valoradas.-** Las especies valoradas que se requiere para los diferentes trámites en la Municipalidad tendrán un costo de USD 1,00 cada una, y son las siguientes:

- Certificado de no adeudar,
- Solicitud de patentes;
- Hoja numerada;
- Formulario Planos Arquitectónicos (FPA);
- Formulario Planos Estructurales (FPE);
- Formulario Permiso de Construcción (FPC);
- 1.5 por mil activos totales;
- Permiso de construcción;
- Línea de Fábrica;
- Vía pública diaria de Puerto el Carmen y Sansahuari;
- Permiso de funcionamiento; y,
- Patentes municipales (USD 3).

**Art. 5.-** El manejo de los formularios correspondientes será de responsabilidad de la Tesorería Municipal, así como los valores que se recauden, para lo cual se deberá mantener la respectiva cuenta dentro de la contabilidad Municipal.

**Art. 6.-** Por servicios que presta la municipalidad, tales como:

- Certificados de cualquier índole tendrá el costo de USD 1.50;
- El rastro de ganado mayor tendrá un costo del 4% del salario mínimo vital;
- El rastro de ganado menor tendrá un costo del 2% del salario mínimo vital; y,
- Copias USD 0.10 B/N.

**Art. 7.- RECAUDACIÓN Y PAGOS.-** La recaudación por todos los servicios que presta la Municipalidad se respaldará en la emisión de un título de crédito, a excepción de las copias que se recaudaran directamente por ventanilla.

La Administración Municipal mediante la presente ordenanza tiene la facultad de crear otras especies valoradas, si las necesidades institucionales así lo exigen.

**Art. 8.- OBLIGACIONES.-** todos los directores, jefes departamentales y servidores municipales, están en la obligación de hacer cumplir a los usuarios de la municipalidad con el pago que establece la siguiente ordenanza.

**Art. 9.- EXENCIONES.-** Quedan exentos del pago de las tarifas que contempla la ordenanza, todos los planos de urbanizaciones aprobadas por el Ministerio de Desarrollo y Vivienda. Las personas de la tercera edad, discapacitados estarán supeditados a lo que dispone la Ley del Anciano y su Reglamento, y la Ley de discapacidades especiales respectivamente.

**Art. 10.-** Deróguense todas las disposiciones legales que se opongán a la presente Ordenanza.

**Art. 11.-** La presente ordenanza entrara en vigencia el día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

La presente ordenanza ha sido dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Putumayo a los 17 días del mes de noviembre del 2014.

f.) Genny Piedad Ron Bustos, Alcaldesa.

f.) Dra. Matilde Egas Santeli, Secretaria de Concejo.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la Ordenanza precedente, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Putumayo, en su primer debate en sesión Ordinaria del 06 de noviembre de 2014 y segundo debate, en sesión Ordinaria realizada el 17 de noviembre de 2014, en su orden respectivamente.

f.) Dra. Matilde Egas Santeli, Secretaria de Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.-** Dra. Matilde Egas Santeli, Secretaria del Concejo del Cantón Putumayo, a los 18 días del mes de noviembre del año 2014 a las 09H00.- Visto de conformidad con el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, párrafo tercero, remito original y copias de la presente ordenanza, ante la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación.- CÚMPLASE.

f.) Dra. Matilde Egas Santeli, Secretaria de Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO.-** Señora Genny Piedad Ron Bustos Alcaldesa, a las 10H00 del 26 de noviembre de 2014.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República; SANCIONO la presente Ordenanza y ordeno su promulgación cúmplase y ejecútase.

f.) Genny Piedad Ron Bustos, Alcaldesa.

**SECRETARIA GENERAL.-** Proveyó y firmó la presente ordenanza la señora Genny Piedad Ron Bustos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, el día 26 de noviembre del año 2014.- LO CERTIFICO.

f.) Dra. Matilde Egas Santeli, Secretaria de Concejo.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE SANTIAGO DE PÍLLARO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por Ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución establece en su Art. 329 que las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Que, la Constitución reconoce y protege el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y a los municipios la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, los Art. 53 y 54 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios".

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro, es brindar una atención cordialidad y de calidez al público en el Mercado San Juan.

Que, con fecha 27 de agosto del año 2013 la Municipalidad expidió LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO SAN JUAN EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO.

Que, con fecha 19 de febrero del año 2014 la Gobierno Municipal de Santiago de Píllaro, expidió la ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO SAN JUAN EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO.

Que, mediante memorando N° 155 de fecha 22 de mayo del 2014, la Ing. Lorena Campaña, Técnica Administrativa del Mercado San Juan, remite al señor Alcalde el informe con los porcentajes de rebaja a los cánones arrendaticios de los locales externos del Mercado San Juan.

En ejercicio de la facultad que le confiere los Arts. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Expende:**

**LA REFORMA AL ARTICULO N° 2 DE LA  
ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL  
USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN  
DEL MERCADO SAN JUAN EN EL CANTÓN  
SANTIAGO DE PÍLLARO**

**Artículo Único.-** Sustitúyase el Artículo 2 de la Ordenanza Reformatoria que regula el uso, funcionamiento y administración del Mercado San Juan en el cantón Santiago de Píllaro por el siguiente:

**Art. 2.- VALOR DEL ARRIENDO O ADJUDICACIÓN.-** El valor del arriendo o adjudicación mensual se establecerá multiplicando el costo del metro cuadrado por el área en metros cuadrados adjudicados de cada puesto o local comercial; y, se clasifica de la siguiente manera:

<b>PRIMER NIVEL</b>				
<b>N° DE PUESTO</b>	<b>Área en m<sup>2</sup></b>	<b>Costo por m<sup>2</sup></b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	
Del 1 al 10	2,89	5,05	Puesto Nuevo	Mesón de Cerámica
Del 11 al 80 y del 120 al 159	3,57	5,05	Puesto Nuevo	Sin Mesón
Del 81 al 92 y del 108 al 159	3,57	5,05	Puesto Nuevo	Con mesón de cerámica
Del 93 al 107	4,53	6,10	Puesto Nuevo	Mesón de Cerámica, Fregadero con llaves y llave de corte
Del 160 al 165	13,02	6,62	Puesto Nuevo	Mesón de Cerámica, Fregadero con llaves y llave de corte
Del 266 al 313 y 132A y 133A	3,15	2,95	Puesto Nuevo	Área Libre
Local Comercial exterior 1 Calle Rocafuerte	43,35	5.84	Puesto Nuevo	Puestas Lánfor, Inodoro, Lavamanos
Local Comercial exterior 2 Calle Rocafuerte	28,49	5.84	Puesto Nuevo	Puestas Lánfor, Inodoro, Lavamanos y Mesón de Cerámica
Locales Comerciales exterior 3 y 4 Calle Rocafuerte	28,49	5.84	Puesto Nuevo	Puestas Lánfor, Inodoro, Lavamanos
Local Comercial exterior 5 Calle Rocafuerte	25,55	5.84	Puesto Nuevo	Puestas Lánfor, Inodoro, Lavamanos
Local Comercial exterior 1 Calle Urbina	48,45	5.84	Puesto Nuevo	Puestas Lánfor, Inodoro, Lavamanos

<b>SEGUNDO NIVEL</b>				
<b>N° DE PUESTO</b>	<b>Área en m<sup>2</sup></b>	<b>Costo por m<sup>2</sup></b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	
Del 244 al 261 Excepto el 239 al 243 y 247	14,60	6,62	Puesto Nuevo	Puertas Lánfor, ventanales de vidrio y ventanas enrollables
Del 240 al 243, 239 y 247	7,30	6,62	Puesto Nuevo	Puertas Lánfor
Del 227 al 238	6,50	6,62	Puesto Nuevo	Puertas Lánfor
El 217 y 218	4,68	6,62	Puesto Nuevo	Puertas Lánfor
Del 214 al 216	9,67	5,50	Puesto Nuevo	Puertas Lánfor
Del 219 al 226	9,45	6,62	Puesto Nuevo	Puertas Lánfor
206A, 209A, 210 y 213	7,47	6,80	Puesto Nuevo	Mesón de Granito, Fregadero con llaves, Puertas Lánfor
207A, 208A, 211, 212	8,57	6,80	Puesto Nuevo	Mesón de Granito, Fregadero con llaves, Puertas Lánfor
Del 166 al 179	2,92	5,08	Puesto Nuevo	

Del 180 al 209, excepto 182, 187, 194, 195, 204 y 205	5,61	5,08	Puesto Nuevo	Mesón de Granito, Fregadero con llaves
182, 187, 194, 195, 204 y 205	10,70	5,08	Puesto Nuevo	Mesón de Granito, Fregadero con llaves
Isla 1 y 2	7,50	3,40	Puesto Nuevo	Área libre
Isla 3	4,90	3,40	Puesto Nuevo	Área libre

TERCER NIVEL				
N° DE PUESTO	Área en m <sup>2</sup>	Costo por m <sup>2</sup>	DESCRIPCIÓN	
Del 262 al 265	12,75	6,28	Puesto Nuevo	Mesón de Granito, Fregadero con Llaves, Llave de corte, ventanas enrollables y puertas de madera

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Los arrendatarios que se encuentran ocupando los locales exteriores, serán beneficiados en un 50% de descuento del valor por metro cuadrado que remataron en su momento, siempre y cuando se encuentren al día en los cánones arrendaticios.

**SEGUNDA.-** Para aplicar estas rebajas Asesoría Jurídica realizará Contratos Administrativos modificatorios de arrendamiento.

**TERCERA.-** El plazo para suscribir los Contratos Administrativos modificatorios de arriendo será hasta el 15 de diciembre del presente año, caso contrario la Municipalidad se reserva el derecho de adjudicar los locales a otras personas, previo el proceso de remate público correspondiente.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Con la expedición de la presente reforma, quedan derogadas las demás disposiciones contenidas en otras ordenanzas y/o reglamentos que se opongan a la presente.

**VIGENCIA.-** La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, a los diecisiete días del mes de noviembre del 2014.

f.) Patricio Sarabia Rodríguez, Alcalde.

f.) Abg. Evelin Vanessa Lara Campaña, Secretaria.

**CERTIFICO:** Que la presente **REFORMA AL ARTICULO 2 DE LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL USO,**

**FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO SAN JUAN EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO,** que antecede fue aprobada por el Concejo Cantonal de Santiago Pillaro en primera y segunda instancia en sesiones realizadas los días jueves 13 y lunes 17 de noviembre de 2014.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria.

Píllaro a los 18 días del mes de noviembre del 2014, a las nueve horas ocho minutos, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Abg. Patricio Sarabia Alcalde Cantonal, la presente Reforma para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria.

Píllaro, 18 de noviembre del año dos mil catorce, las quince horas, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente Reforma está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente **REFORMA AL ARTICULO 2 DE LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO SAN JUAN EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO,** para que entre en vigencia.- Ejecútese

f.) Patricio Sarabia Rodríguez, Alcalde.

**CERTIFICO:** La Reforma precedente, proveyó y firmo el señor Alcalde de Santiago de Pillaro en el día y hora señalado.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO  
EL TAMBO**

**Considerando:**

Que, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art 59 manifiesta que Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley;

Que, El Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema, Nacional de Contratación Publica en su Art. 65 establece el Procedimiento para el arrendamiento de los bienes inmuebles municipales y en su último inciso manifiesta que El INCOP determinará el procedimiento y los requisitos que se deberán cumplir en estas contrataciones;

Que, El INCOP mediante Resolución 013-09 establece las disposiciones que regulan los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles específicamente en su Art. 8 establece que los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otras, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el Portal, sino que podrán cursar invitaciones individuales;

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 445 inciso segundo manifiesta la adjudicación de locales en mercados metropolitanos o municipales, terminales terrestres o similares, **podrá obviarse el sistema de subasta o remate**, previo informes técnicos y económicos y la autorización del órgano normativo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente;

Que, la Reforma al Artículo 9 y 15 de la Ordenanza de Centro Comercial Municipal Mercados y ferias libres publicada en el Registro Oficial número 577 de Miércoles 16 de Noviembre del año 2011;

Que, La Reforma al Artículo 15 Reformado y al artículo 20 de la Ordenanza de Centro Comercial Municipal Mercados y Ferias libres, publicada en el Registro Oficial número 304 de fecha 5 de Agosto del año 2014;

Que, es necesario optimizar la prestación del servicio del Centro Comercial Municipal de la ciudad de El Tambo, con el objetivo de facilitar la recaudación de los cánones de arrendamiento y demás servicios que presta el centro Comercial Municipal;

Que, la Administración Municipal por gestión ante el Banco del Estado ha ejecutado la obra de construcción del Mercado Minorista;

Que, se cuenta con un modelo de gestión para sustentar en parte el costo de la obra de ejecución del Mercado Minorista;

En uso de las atribuciones que confiere El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Expede**

**REFORMA A LA REFORMA AL ART. 15  
REFORMADO Y AL ART. 20 DE LA ORDENANZA  
DEL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL  
MERCADOS Y FERIAS LIBRES**

**Art. 1.-** Incorpórese al Art. 15 reformado de la Ordenanza del **CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL, MERCADOS Y FERIAS LIBRES** el canon de arrendamiento de los nuevos locales comerciales del Mercado Municipal Minorista, en concordancia al modelo de gestión, para ello se ha fijado los siguientes cánones de arrendamiento:

DESCRIPCION	UBICACION	VALOR A COBRAR	NUMERO DE LOCAL	DEL- AL
Local planta baja Mercado Minorista	Calle S/N	\$80+iva y servicios básicos	23	Del 1 al 23

**Art. 2.-** Refórmese el Art. 20, incorporando el siguiente contenido:

DESCRIPCION	UBICACION	VALOR A COBRAR	NUMERO DE LOCAL	DEL- AL
Puestos medianos interior del mercado minorista para comerciantes.	Interior del mercado minorista	\$65+iva y servicios básicos	35	1 al 35

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Todas las enmiendas y todas las contrariedades jurídicas que existan entre la Ordenanza y el COOTAD, estarán sometidas al nuevo Ordenamiento Jurídico; esta reforma se hace con la finalidad de dar la viabilidad técnica financiera y generar ingresos inmediatos analizando de acuerdo a la realidad socio-económica de los usuarios en concordancia con el modelo de gestión.

**VIGENCIA.-** La presente reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de El Tambo, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo, a los veinte un días del mes de Noviembre del año dos mil catorce.

f.) Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde.

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario del Concejo.

21 de noviembre de 2014.

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Tambo, 21 de Noviembre del 2014.- El infrascrito Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal el Tambo, certifica que la **REFORMA A LA REFORMA AL ART. 15 REFORMADO Y AL ART. 20 DE LA ORDENANZA DEL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL MERCADOS Y FERIAS LIBRES**, fue discutida en primer debate en Sesión Ordinaria el 20 de Noviembre del 2014 y en segundo debate en Sesión Extraordinaria del 21 de Noviembre del 2014. **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

**PROCESO DE SANCIÓN**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL MUNICIPAL EL TAMBO.-** Tambo, 24 de Noviembre del 2014.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso

cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remitase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal El Tambo, **REFORMA A LA REFORMA AL ART. 15 REFORMADO Y AL ART. 20 DE LA ORDENANZA DEL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL MERCADOS Y FERIAS LIBRES**, para la sanción respectiva.

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

**SANCIÓN**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL MUNICIPAL EL TAMBO.-** Tambo, 24 de Noviembre del 2014.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO REFORMA A LA REFORMA AL ART. 15 REFORMADO Y AL ART. 20 DE LA ORDENANZA DEL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL MERCADOS Y FERIAS LIBRES**, Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

Proveyó y firmó el Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal El Tambo, **LA REFORMA A LA REFORMA AL ART. 15 REFORMADO Y AL ART. 20 DE LA ORDENANZA DEL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL MERCADOS Y FERIAS LIBRES**, Tambo, 24 de Noviembre del 2014.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

24 de noviembre de 2014.

**SUSCRIBASE !!**



Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson / Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
 Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835  
 Oficinas centrales y ventas: 2234 540 / 3941800 ext. 2301  
**Editores Nacionales:** Mañosa 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751  
 Distribución (Almacén): 2430 110  
**Sucursal Guayaquil:** Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107